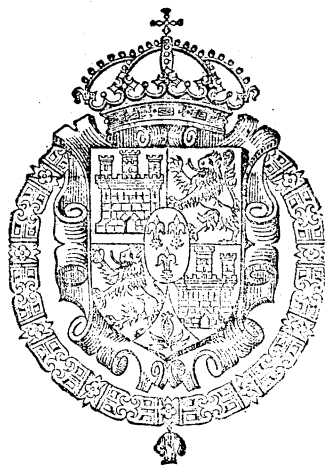


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PREMIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis mes.....	36
	Por un año.....	68
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General en Jefe manifiesta que la contraguerilla de Tafalla, mandada por Lacalle, sorprendió ayer en Maquiriain á la partida de Osés, causándole ocho muertos, tres heridos y 42 prisioneros.

El General Blanco en despacho de ayer participa que, con objeto de regularizar su linea de comunicacion, ha evacuado á Usurbil, cuya ocupacion era de todo punto innecesaria, concentrando en Igueldo la brigada Arnaiz, y de este modo su posicion sobre el rio Oría se hace mucho más fuerte.

La operacion se ha llevado á cabo perfectamente á pesar de la viva oposicion del enemigo, que ha sufrido muchas pérdidas. Las nuestras consisten en un muerto y cinco heridos.

Centro.—El General en Jefe desde La Yesa, en despacho del 17, da cuenta de haber practicado una operacion combinada con las dos brigadas de la segunda division, pasando por Barraetas, el Toro y Abejuela para continuar despues á Chelva.

Los exploradores de dicha division, durante la marcha, han tenido ocasion de aprehender varios Comandantes de armas carlistas, oficiales y tropa de las partidas volantes, cogiendo tambien una bandera destinada al jefe enemigo Dorregaray.

El mismo General en Jefe, en telegrama fechado en Chelva el 18, participa haber continuado la anterior operacion, y que, como consecuencia de las precauciones tomadas, no supo el cabecilla Adelantado la marcha de las fuerzas, ni pudo salir de Chelva sino dos horas antes de que la division llegase á dicho punto.

Las fuerzas carlistas huyeron en direccion á Tuejar, y en su persecucion marchó por el pico de Chelva con un batallon, dos piezas y un escuadron el Coronel Jimenez Palacios, y con otra fuerza igual por las lomas inmediatas á Tuejar el Brigadier Chacon.

El General en Jefe ocupó á Chelva, mientras las dos columnas citadas perseguian al enemigo, tomándole diferentes posiciones á más de dos horas de Tuejar, donde marchó el Cuartel general con un batallon y un escuadron de la brigada Sequera y el General Salamanca, Comandante general de la division.

Una carga de la caballeria, y el sereno avance de la infanteria despreciando el fuego del enemigo, hizo á este declararse en huida, teniendo la pérdida de cinco muertos y de 20 á 30 heridos.

MINISTERIO DE ESTADO

Seccion de Comercio y Consulados.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatúr* á D. Juan A. Tresserra, Cónsul general de la República argentina en España, con residencia en Barcelona; á D. Alfredo de Campos Brocardi, Cónsul de dicha República en el mismo punto, y á D. Rafael Antonio Orense, D. Juan de la Portilla y D. Agustin Gallego, Cónsul y Vicecónsules del referido Estado en el Carril, Puerto de Santa María y Córdoba respectivamente; á Mr. William Berjew, Mr. George Hartley y Mr. Edmund John Turner, Cónsules de la Gran Bretaña é Irlanda en Puerto-Rico, Fernando Póo y Coruña, y á Mr. William George Lennon Hunt, Vicecónsul del mismo Reino-Unido en esta Corte.

Tambien se ha servido S. M. autorizar para el ejercicio de sus destinos á Mr. Eugène de Bradi y á Mr. Félix Bagnen, Vicecónsules de Francia en Rosas y Gijón; á Mr. Charles H. Warren, Agente consular de los Estados-Unidos de América en Iloilo (Filipinas); á D. Felipe Lerdo de Tejada, Vicecónsul de Italia en Cádiz; á D. Juan Antonio Ferrer, Vicecónsul del Brasil en Palma de Mallorca, y á D. Francisco Regas y Franqueza, Agente consular interino de Grecia en Mataró.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS.

Para la Fiscalia de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por cesantia de D. José Diz Romero que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Manuel Adriansens, Presidente de Sala electo de la de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Adriansens, electo para servirla, á D. Ricardo Ortega y Castro, Magistrado del mismo Tribunal y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba, que resulta vacante por ascenso de D. Ricardo Ortega y Castro que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Venancio Zorrilla, Juez de primera instancia del distrito de San Francisco en San Juan de Puerto-Rico, que es el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba, que resulta vacante por ascenso de D. Andrés Sitjar que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Fernando Casanova, Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Expedientes de indultos negados y concedidos en el mes de Diciembre de 1874.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Albacete.....	Homicidio.....	2	1	Se le alza la cláusula de retencion.
Barcelona....	Robo.....	1	»	
Búrgos.....	Homicidio.....	1	»	Indultado del resto de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional.
Cáceres.....	Atentado contra la Autoridad.	1	»	
Coruña.....	Homicidio.....	2	»	Comutada la pena de muerte por la de cadena perpétua.
	Desacato.....	1	»	
	Malversacion de caudales.....	»	1	Uno indultado de la pena de inhabilitacion perpétua, y otro del resto de la pena de nueve años de prision mayor.
Granada....	Asesinato consumado y frustrado.....	1	2	
	Homicidio.....	1	2	Uno se le alza la cláusula de retencion, y se le conmuta la mitad del tiempo de la totalidad de sus condenas por igual tiempo de confinamiento; y otro indultado del resto de la pena de 40 años de prision mayor.
	Falsificacion y estafa.....	1	»	
Madrid.....	Homicidio.....	1	2	Indultado de la tercera parte de la pena de ocho años y un dia de prision mayor.
	Homicidio frustrado.....	»	1	
	Amenazas.....	1	»	Se le conmuta el resto de la pena de nueve años de prision mayor por igual tiempo de destierro.
Palma.....	Contrabando.....	1	»	
	Malversacion de caudales.....	1	»	
Sevilla.....	Homicidio.....	1	1	

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Valencia....	Homicidio.....	2	»	Se le conmuta el resto de la pena de 12 años de reclusion por igual tiempo de destierro.
	Amenazas.....	5	»	
Valladolid...	Homicidio.....	2	1	
		23	11	

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	INDULTOS	
	Negados.	Concedidos.
Albacete.....	2	1
Barcelona....	1	»
Búrgos.....	1	»
Cáceres.....	1	»
Coruña.....	2	»
Granada....	3	3
Madrid.....	3	3
Palma.....	1	»
Sevilla.....	2	1
Valencia....	7	»
Valladolid...	2	1
TOTAL.....	23	11

Expedientes de indulto negados y concedidos en el mes de Enero de 1875.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Albacete....	Homicidio.....	»	1	Indulto de la tercera parte de 12 años de reclusion. Comutado el resto de la pena de dos años de prision correccional por la de destierro. Comutada la pena de muerte por la inmediata de cadena perpetua.
	Lesiones.....	»	1	
	Robo y asesinato.....	»	3	
Granada....	Homicidio.....	1	1	Indultado del resto de la pena de siete años de prision mayor; llevaba tres y tres meses en cumplimiento de cadena.
Madrid....	Contrabando.....	1	»	»
	Atentado.....	1	»	
Sevilla....	Homicidio.....	1	»	»
	Lesiones.....	1	»	
Valencia....	Desorden público.....	1	»	»
Valladolid....	Homicidio.....	1	»	»
Zaragoza....	Homicidio.....	1	»	»
		40	6	

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	INDULTOS.	
	Negados.	Concedidos.
Albacete.....	»	5
Granada.....	2	1
Madrid.....	3	»
Sevilla.....	2	»
Valencia.....	1	»
Valladolid.....	1	»
Zaragoza.....	1	»
TOTAL.....	40	6

Madrid 31 de Enero de 1875.

Expedientes de indultos negados y concedidos en el mes de Febrero de 1875.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Albacete....	Asesinato.....	2	»	»
	Encubridores de asesinato.....	2	»	
Burgos....	Robo y doble homicidio.....	1	»	Indultado de la mitad de 12 años y medio de reclusion.
	Homicidio.....	»	1	
Cáceres....	Asesinato.....	1	»	»
	Homicidio.....	3	»	
Coruña....	Desacato.....	1	»	Indultado de la pena de cuatro meses y medio de arresto. Comutado el resto de la pena de 12 años de confinamiento por la de destierro.
	Desacato.....	»	1	
Granada....	Malversacion de caudales.....	»	1	»
	Asesinato.....	1	»	
Madrid....	Homicidio.....	2	1	Indultado de la pena de inhabilitacion absoluta temporal que se le impuso como accesoria. Comutada la pena de muerte por la inmediata de cadena perpetua. Se le conmuta el resto de la pena de tres años de prision correccional por lesiones.
	Lesiones.....	1	»	
	Desorden público.....	1	»	
	Falsificacion de moneda.....	1	»	
Oviedo....	Robo y homicidio.....	»	2	Indultado del resto de la pena de 21 meses de prision correccional.
	Homicidio frustrado.....	»	1	
Sevilla....	Detencion ilegal.....	»	1	»
Valencia....	Homicidio.....	1	»	»
	Asesinato.....	1	»	
Valladolid....	Homicidio.....	7	»	Indultado del resto de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional.
	Atentado contra la Autoridad.....	»	2	
Zaragoza....	Hurto.....	2	»	»
	Homicidio.....	2	»	
	Injurias.....	1	»	»
	Robo.....	1	»	»
		31	40	

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	RESOLUCIONES.	
	Negados.	Concedidos.
Albacete.....	4	»
Burgos.....	1	1
Cáceres.....	4	»
Coruña.....	1	»
Granada.....	4	3
Madrid.....	2	3
Oviedo.....	»	1
Sevilla.....	1	»
Valencia.....	8	»
Valladolid.....	2	2
Zaragoza.....	4	»
TOTAL.....	31	40

Madrid 28 de Febrero de 1875.

Expedientes de indultos negados y concedidos en el mes de Marzo de 1875.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Albacete....	Homicidio.....	1	»	Comutada la pena impuesta por seis meses de arresto.
Barcelona....	Falsificacion de documentos.....	1	»	
Burgos....	De orden público.....	1	»	
Coruña....	Atentado.....	1	»	»
	Robo y homicidio.....	1	»	
Granada....	Homicidio.....	1	»	»
	Falsificacion.....	3	»	
	Lesiones.....	1	»	
	Falsificacion.....	1	»	
Madrid....	Asesinato.....	1	»	Se rebajó la mitad de la condena de 17 años y siete meses de reclusion, a propuesta de la Sala sentenciadora.
	Lesiones.....	1	»	
Pamplona....	Suposicion de parto.....	»	1	»
	Contrabando.....	1	»	
Sevilla....	Contrabando.....	1	»	»
Valencia....	Injurias.....	1	»	
Valladolid....	Malversacion de caudales.....	1	»	»
	Homicidio.....	3	»	
Zaragoza....	Homicidio.....	1	»	Indulto de la pena de ocho años de inhabilitacion. Comutada la pena de muerte por la inmediata el dia de Viernes Santo.
	Cohecho.....	»	1	
	Asesinato y parricidio.....	»	2	»
	Homicidio.....	2	»	»
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	»
	Lesiones.....	1	»	»
		26	4	

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	INDULTOS.	
	Negados.	Concedidos.
Albacete.....	1	»
Barcelona.....	1	»
Burgos.....	1	»
Coruña.....	3	»
Granada.....	4	»
Madrid.....	4	1
Pamplona.....	1	»
Sevilla.....	1	»
Valencia.....	1	»
Valladolid.....	2	»
Zaragoza.....	4	3
TOTAL.....	26	4

Madrid 31 de Marzo de 1875.

Expedientes de indultos negados y concedidos en el mes de Abril de 1875.

AUDIENCIAS.	DELITOS.	RESOLUCIONES.		OBSERVACIONES.
		Negados.	Concedidos.	
Albacete....	Asesinato.....	»	1	Comutada la pena de muerte por la de cadena perpetua.
	Homicidio.....	1	»	
Barcelona....	Lesiones.....	1	»	»
	Robo.....	2	»	
Burgos....	Homicidio.....	1	»	»
	Atentado contra la Autoridad.....	1	»	
Cáceres....	Falsificacion.....	1	»	»
	Contrabando.....	4	»	
	Denuncia calumniosa.....	1	»	
	Prevaricacion.....	1	»	
Coruña....	Homicidio.....	1	»	»
	Malversacion de caudales.....	1	»	
Granada....	Asesinato frustrado.....	1	»	»
	Homicidio.....	1	»	
Madrid....	Desacato.....	1	»	Indultado del resto de la pena de 18 meses de prision correccional. Se le conmuta la pena de cinco meses de arresto por igual tiempo de destierro.
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	
Pamplona....	Idem y robo frustrado.....	1	1	Indultado del resto de la pena de 17 meses de prision correccional.
	Lesiones.....	1	»	
Sevilla....	Atentado contra la Autoridad.....	»	1	Idem del resto de la pena de 18 meses de prision correccional. Se le conmuta la pena de cinco meses de arresto por igual tiempo de destierro.
	Desacato.....	1	1	
Valladolid....	Parricidio.....	1	»	»
	Asesinato.....	»	1	
Zaragoza....	Homicidio.....	»	1	Indultado del resto de la pena de reclusion. Comutada la pena de muerte por la inmediata de cadena perpetua.
	Idem y robo.....	»	2	
Valencia....	Homicidio frustrado.....	1	»	Idem id. id.
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	
Valladolid....	Hurto.....	1	»	»
	Falsificacion y estafa.....	1	»	
Zaragoza....	Homicidio.....	1	»	»
	Atentado contra la Autoridad.....	4	»	
Valladolid....	Atentado contra la Autoridad.....	1	»	»
	Desacato.....	1	»	
Zaragoza....	Homicidio.....	3	»	»
	Lesiones.....	2	»	
Valladolid....	Desacato.....	1	»	»
	Disparo de arma de fuego.....	1	»	
Zaragoza....	Disparo de arma de fuego.....	1	»	»
	Violacion.....	1	»	
		42	8	

RESÚMEN.

AUDIENCIAS.	RESOLUCIONES	
	Negados.	Concedidos.
Albacete.....	4	1
Barcelona.....	1	»
Burgos.....	6	»
Cáceres.....	3	»
Coruña.....	3	»
Granada.....	4	1
Madrid.....	5	6
Pamplona.....	1	»
Sevilla.....	1	»
Valencia.....	4	»
Valladolid.....	7	»
Zaragoza.....	3	»
TOTAL.....	42	8

Madrid 30 de Abril de 1875.

MINISTERIO DE MARINA

EXTRACTO DEL PARTE DIRIGIDO POR EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS NAVALES DEL NORTE AL EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA, DANDO CUENTA DE LAS OPERACIONES PRATICADAS SOBRE GUETARIA.

Excmo. Sr.: Informado del ataque de Guetaria, dispuse se alistasen la corbeta *Africa*, los vapores *Gaditano* y *Nieves* y el cañonero *Segura*, con los cuales salí para aquel punto, uniéndome la *Consuelo*; y ya próximos á él, pude cerciorarme del número, situación y fuerza de las baterías del enemigo, repartidas como sigue: una en Lasumtalaya, de dos piezas; otra en Garate, de seis piezas y un mortero, y otra en Lapurratalaya, de cuatro piezas.

Rompí inmediatamente el fuego sobre Lasumtalaya, recibiendo por nuestra parte los disparos de Garate y de Lapurratalaya, corriéndome algun tiempo despues al Oeste de San Anton para batir de flanco á esta última, siendo entónces Lasumtalaya y Garate las que nos dirigian sus tiros, así como tambien otros dos cañones que establecieron en el alto de Alicante, al paso que la fusilería nos hostilizaba bastante desde los altos de Vizcarraga; así permaneci sosteniendo un vivo fuego de cañon y de fusil hasta cerca de las dos, que empecé un movimiento del Oeste al Este sobre la costa comprendida entre Zumaya y Zarauz, cañoneando estas dos poblaciones, y de paso los puntos ocupados por el enemigo que nos hostilizaba con sus fuegos de fusilería, á la que tambien contestábamos con la nuestra, encontrándonos cuando estábamos sobre Zarauz bajo los fuegos de cañon de Garate, Lasumtalaya y de una pieza situada en el alto de Necasabal.

A las cinco y cuarto mandé cesar el fuego, y pasé á Orio para comunicar con el General Blanco y expresarle la situación en que se encontraba Guetaria; disponiendo en consecuencia dicho General se enviara á aquella plaza dos compañías y dos cañones, para lo cual me trasladé á San Sebastian á fin de disponer todo lo necesario al efecto.

Los buques que más han sufrido son las corbetas *Africa* y *Consuelo*; ámbas han recibido muchos proyectiles en sus cascos y arboladuras, teniendo además la primera cuatro heridos y la segunda cinco.

En la *Africa* se observa un balazo que ha atravesado la cubierta alta, sin que haya tocado la batayola ni amurada, prueba inequívoca de la posición desventajosa, y á la vez honrosa, en que se han batido los buques: tambien uno de los recibidos en la *Consuelo* ha sido debajo de la línea de flotacion; pero tapado provisionalmente, ha podido continuar su crucero.

Finalmente, el Sr. Mayor General fué comisionado por mí para dirigir la entrada en Guetaria de la gente y efectos de guerra mencionados, lo que ejecutó con toda felicidad, no sin dejar de ser hostilizado por el enemigo á pesar de haber elegido las horas de la noche de mayor oscuridad.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 14 de Mayo de 1875.—Excmo. Sr.—Victoriano Sanchez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaría general.

De órden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de exámenes de Escriturales de este Consejo, el sábado 22 del actual, á las nueve de la mañana, tendrá lugar el primer ejercicio de los de oposicion á dichas plazas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 27.

MAR AMARILLO.—ESTRECHO DE PECHILI.

LUZ EN TENG-CHAU. Se ha establecido una luz en Teng-chau, estrecho de Pechili, fija, blanca y visible á 40 millas entre las marcaciones S. 87° O. y S. 33° 34' O., en un arco de 126°. Por fuera del canal Miao-tau se oscurece la luz entre las marcaciones S. 2° 37' O. y S. 33° 34' O., porque se interponen las islas Chang-shau.

La torre está pintada color de piedra; tiene 48 metros de elevacion, y está construida en el ángulo saliente NE. de la ciudadela.

Posicion: lat. 37° 50' N., long. 126° 57' 25" E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 3° NO. en 1875.

Carta núm. 533 de la seccion V.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de San Lorenzo.—Lago Erie.

MODIFICACION EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO CLEVELAND. El Gobierno de los Estados-Unidos hace saber que, abierto á la navegacion el lago Erie en 1875, se introducirá la siguiente alteracion en el alumbrado del puerto Cleveland:

Aparecerá una luz fija con destellos rojos cada 20 segundos, sobre una torre de esqueleto construida recientemente en el extremo del muelle del Oeste, en lugar de la torre que habia en el muelle del Este.

Dicha luz, elevada 44 metros sobre el nivel del lago, será visible á 41 millas con tiempo despejado: el aparato es catóptrico de sexto órden.

La torre, de 12 metros de altura, está pintada de negro por la parte inferior y de blanco por la superior. Su situacion es: lat. 41° 30' N., long. 74° 28' 35" O.

Para tiempos cerrados y de niebla habrá una campana frente al faro, que sonará cada 40 segundos.

Islas Británicas.

Nueva luz, proyectada, en Dungeness (Inglaterra, costa S.). La Trinity House de Lóndres hace saber que, habiéndose extendido la playa de Dungeness, se encuentra el faro á alguna distancia dentro, por lo cual se ha decidido el establecimiento de otra luz al SE. de la actual, y tan cerca como se pueda de la línea de la pleamar, á fin de marcar la orilla.

Esta nueva luz deberá encenderse el 1.º de Julio del año actual; será blanca con destellos cortos y vivos cada cinco segundos, siendo los eclipses de tres segundos próximamente.

Para la misma época, la señal de niebla se trasladará cerca de la nueva luz.

En el año corriente de 1875 la actual luz eléctrica de Dungeness será reemplazada por un aparato de iluminacion de aceite muy poderoso, y la luz roja del O. estará en la linterna en vez de aparecer, como ahora, en una ventana debajo: por consiguiente, no se verá luz blanca al O. entre el O. 48° 45' S. y la tierra.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 48° 45' NO. en 1875.

Cartas números 217 y 238 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Costa O. de Noruega.

LUZ DE VIGHOLMEN. Segun aviso del Director de faros de Noruega, la luz de Vigholmen queda apagada desde el dia 4.º de Mayo de 1875, y se volverá á encender en otoño.

Costas de Prusia.

FARO FLOTANTE EN EL BANCO BORKUM. La Direccion de Hidrografía de Berlin hace saber que acaba de fondearse un faro flotante en el banco Borkum, unas 46 millas al N. 28° O. del faro de Borkum.

Está fondeado en 26 metros de fondo, y aparecen en él tres luces: roja la del palo mayor y blancas las otras dos, visibles las tres á ocho millas con atmósfera despejada.

Durante el dia aparece en el palomayor una pirámide negra, y en los otros dos palos una esfera negra tambien.

Situacion: lat. 53° 54' N., long. 12° 39' 35" E. Marcaciones verdaderas.—Variacion 46° 45' NO. en 1875.

Carta núm. 43 de la seccion II.

Costa E. de Inglaterra.

TROMPETA DE NIEBLA EN EL FARO FLOTANTE DE SOUTH SAND HEAD, BANCOS GOODWIN. Segun aviso de la Trinity House de Lóndres, en el mes de Junio de 1875 el batintín del faro flotante de South Sand Head se reemplazará por una trompeta de niebla, que en tiempos cerrados ó brumosos sonará cinco segundos cada dos minutos.

Cartas números 217, 219 y 538 de la seccion II.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Con el fin de que puedan ser satisfechas las facturas de cupones de bonos del vencimiento de 30 de Junio de 1874, comprendidas en los números del 1 al 1.600 del sorteo celebrado en 22 de Setiembre último y no realizado su cobro en tiempo oportuno, esta Direccion ha dispuesto que los tenedores de las mismas se presenten en la Seccion de bonos y billetes de esta oficina general, de una á tres de la tarde, desde el dia 21 hasta el 31 del corriente mes, con objeto de tomar razon para ordenar su pago inmediatamente.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 24 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, sa-

tisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.545 á 2.581, importantes 40.740 pesetas.

Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 120 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1875 á 76.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 120 quintales métricos de carbon vegetal que se calculan necesarios en el año económico de 1875-76.

2.º El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni falto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó coliches, ni piedra; será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones.

3.º Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador Jefe, Contador y Guarda-almacén-Tesorero, siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas, y desechado el que no las reuna, en cuyo caso el carbon será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrogable término de 24 horas.

4.º Los gastos que se originen, tanto de carga, transporte, descarga, peso &c., hasta dejar el carbon en los almacenes de esta Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 13 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 160 quintales métricos de carbon vegetal si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 40 dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacén del Sello y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el órden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 50 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real órden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

8.º Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta vez las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma del 40 por 100 de la cantidad en que se subaste el servicio en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacén-Tesorero y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 40 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de que traian las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones ad-

misibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por el Depositario general de la Empresa del Timbre á medida que vaya haciendo las entregas parciales, y en virtud del libramiento que expida la Fábrica Nacional del Sello.

Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Administrador Jefe, Leandro de Campoamor.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello cada quintal métrico de carbon de las condiciones que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID,

fecha.... (ó Boletín oficial de la provincia.... ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de.... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de.... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid.....

(Fecha y firma.)

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE DICIEMBRE DE 1874.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos..	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.	
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		
CREACIONES.					
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.					
7	Títulos, serie A, de 100 escudos, números 215.301 y 216.366 al 216.371.....	700		2.036.281.174	
4	" " B, de 400 escudos, números 140.804 al 140.807.....	1.600			
5	" " C, de 1.000 escudos, números 85.024 y 85.092 al 85.093.....	5.000			
5	" " D, de 2.000 escudos, números 115.823 al 115.827.....	10.000			
3	" " E, de 5.000 escudos, números 108.083, 108.092 y 108.093.....	15.000			
34	" " F, de 10.000 escudos, números 110.178 al 110.204 y 110.222 al 110.228.....	340.000			
8	Inscripciones nominales no transferibles, números 61.454 al 61.457 y 61.575 al 61.578.....	1.010.584.685			
641	" " á favor de corporaciones civiles, números 51.902 al 51.923, 51.925 al 52.043, 52.045 al 52.098, 52.100 al 52.124, 52.126 al 52.148, 52.150 al 52.213, 52.215 al 60.542 y 61.593 al 61.598.....	703.396.489			
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.					
1	Título, serie A, de 100 escudos, número 218.543.....	100			648.054
1	" " B, de 500 escudos, número 48.543.....	500			
1	Residuo, núm. 118.108.....	43.054			
CARPETAS PROVISIONALES DE OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.					
55	Carpetas, números 3.060 al 3.088 y 3.117 al 3.143.....		1.127.600		
TOTAL de creaciones.....			3.214.526.228		

CAPITALIZACIONES.

Documentos emitidos..	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.	
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.		
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.					
618	Títulos, serie A, de 100 escudos, números 208.767 al 208.958, 209.099 al 209.152, 209.986 al 210.006, 210.992 al 211.182, 211.187 al 211.200, 211.251 al 211.257, 211.264, 211.586, 211.587, 211.646 al 211.702, 212.295, 212.357, 212.358, 212.461, 212.462, 212.488 al 212.493, 212.869 al 213.374, 213.378 al 213.381, 214.595 al 214.635, 214.667 al 314.670, 214.671 al 214.678, 214.709 al 214.713, y 216.411 al 216.413.....	61.800		224.492.642	
160	" " B, de 400 escudos, números 138.939 al 138.983, 139.007 al 139.019, 139.250 al 139.232, 139.647 al 139.710, 139.714 al 139.717, 139.732, 139.733, 139.829 al 139.833, 139.987, 139.988, 140.017 al 140.019, 140.180, 140.414 al 140.420, 140.426, 140.427, 140.434 y 140.820 al 140.823.....	64.000			
17	" " C, de 1.000 escudos, números 84.659 al 84.666, 84.807 al 84.814 y 84.840.....	17.000			
17	" " D, de 2.000 escudos, números 115.609 al 115.611, 115.695, 115.707, 517.713, 115.732 y 115.733.....	34.000			
2	" " E, de 5.000 escudos, números 108.049 y 108.050.....	10.000			
1.120	Residuos, números 97.685 al 98.063, 98.246 al 98.314, 98.402 al 98.411, 99.283, 99.364 al 99.366, 99.466 al 99.495, 100.335 al 109.732, 100.765 al 100.769, 100.774, 100.775, 101.176, 101.231, 101.232, 101.253 al 101.239, 101.319 al 101.374, 102.231 al 102.233, 102.354 al 102.360, 102.402, 102.404, 102.405, 102.411 al 102.417, 102.444 al 102.447, 102.460 al 102.473, 103.396 al 103.399, 103.403 al 103.407, 103.414 al 103.417, 104.938 al 103.017, 103.056 al 103.061, 103.063 al 103.065, 103.067 al 103.079, 103.121 al 103.129, 107.621, 107.689 y 107.690.....	37.692.642			
TOTAL de capitalizaciones.....			224.492.642		

CONVERSIONES.

Documentos emitidos..	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.				
375	Títulos, serie A, de 100 escudos, números 215.273 al 215.300, 216.124 al 216.363, 215.372 al 216.110, 216.114 al 216.488 y 216.495 al 216.547.....	37.500		1.450.898.613
95	" " B, de 400 escudos, números 140.396 al 140.605, 140.762 al 140.803, 140.808 al 140.819, 140.826 al 140.830 y 140.854 al 140.859.....	38.000		
45	" " C, de 1.000 escudos, números 85.016 al 85.023, 85.075 al 85.091 y 85.096 al 85.145.....	45.000		
31	" " D, de 2.000 escudos, números 115.734 al 115.791, 115.813 al 115.822, 115.823 al 115.830 y 115.832 al 115.841.....	62.000		
7	" " E, de 5.000 escudos, números 108.081, 108.082, 108.091 y 108.094 al 108.097.....	35.000		
83	" " F, de 10.000 escudos, números 110.103 al 110.177 y 110.211 al 110.221.....	830.000		

Documentos emitidos..	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	
124	Residuos, números 106.061 al 106.078, 106.622 al 106.688, 107.691 al 107.713 y 107.717 al 107.732.....		1.850.452	302.713.317
1	Inscripcion nominal trasferible, núm. 3.453.....		53.300	
46	" " no trasferibles, números 61.579 al 61.592, 61.601 y 61.602.....		45.335.144	
4	" " á favor de corporaciones civiles, números 61.458, 61.459, 61.599 y 61.600.....		302.713.317	
CORPORACIONES CIVILES.				
	En títulos, escudos.....	422.900		302.713.317
	En inscripciones.....		302.713.317	
Total.....			425.613.317	
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 DE 1867.				
1	Título, serie A, de 400 escudos, núm. 11.296.....			400
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.				
189	Obligaciones de á 200 escudos, números 896.552, 896.708, 896.898, 896.968, 897.012, 897.377, 900.415, 900.622, 900.811 al 900.820, 901.310, 901.336, 903.975, 908.018, 909.510 y 991.449 al 991.614.....		37.800	4.385.000
21.736	" " de á 200 escudos, números 816.281 al 838.019.....		4.347.200	
TOTAL de conversiones.....				5.836.298.613

RENOVACIONES.

Documentos emitidos..	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.		TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.				
5	Títulos, serie A, de 100 escudos, números 215.225 y 215.271 al 215.274.....		500	2.500
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 115.831.....		2.000	
OBLIGACIONES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.				
179.871	Obligaciones de 200 escudos, números 1 al 160.588 y 797.001 al 816.233.....		35.974.200	40.452.200
2.239	Idem de 2.000 escudos, números 1 al 2.239.....		4.478.000	
OBLIGACIONES DEL ESTADO DEL FERRO-CARRIL DE ALAR A SANTANDER.				
11.792	Obligaciones de 200 escudos, números 1 al 11.792.....			2.358.400
TOTAL de renovaciones.....				42.813.400

RESÚMEN.

	Escudos. Mils.
Creaciones.....	3.214.526.228
Conversiones.....	5.836.298.613
Capitalizaciones.....	224.492.642
Renovaciones.....	42.813.400
TOTAL.....	52.068.417.483
TOTAL equivalente en pesetas.....	130.221.043.71

NOTAS.

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificadas en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Rs. Cnts.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Rs. Cnts.
Por el 50 por 100 de bienes de Propios.....	7.033.964.89	En inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	7.033.964.89
Obras pias.....	615.644.99	En seis inscripciones.....	615.644.99
Juros.....	12.371.201.86	En títulos é inscripciones.....	12.371.201.86
Bienes secularizados.....	842.000	En títulos.....	842.000
Deuda del personal.....	6.450.54	En títulos y residuos.....	6.450.54
A la Compañía del ferro-carril de de Monforte á Orense.....	8.310.000	En carpetas provisionales... 11.276.000	11.276.000
A la de Mérida á Sevilla.....	498.000		
A la de Medina del Campo á Salamanca.....	994.000		
A la de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	4.174.000		

CAPITALIZACIONES.

En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior correspondientes á los semestres de Diciembre de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	2.244.926.42	En títulos y residuos de renta perpétua interior.....	2.244.926.42
	34.390.488.70		34.390.488.70

EMISION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje, se han amortizado los siguientes

Créditos.	Rs. Cént.		TOTAL.	Bajas.	Clase de la Deuda emitida.	SU IMPORTE.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	7.891.427'98		43.676.881'64	8.368'95	Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior.....	43.668.512'69
Idem id. por renovacion.....	25.000					
Idem id. de corporaciones civiles..	4.261.948'03					
Capitales de participes legos en diezmos.....	40.450'56					
Deuda consolidada al 5 por 100.....	73.211'34					
Intereses del 4 y 5 por 100 no capitalizables.....	5.342'21					
Residuos al portador de renta perpétua interior procedentes de capitalizacion.....	1.379.501'52					
Carpetas provisionales de ferro-carri-les.....	43.850.000	43.850.000			Obligaciones generales del Estado.....	43.850.000
Renovacion de obligaciones generales del Estado..	404.522.000	404.522.000			Idem id.....	404.522.000
Idem de especiales.	23.584.000	23.584.000			Idem especiales.	23.584.000
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	5.342'21	5.342'21	4.342'21		Títulos de renta consolidada exterior.....	4.000
<i>Amortizables.</i>						
De segunda clase títulos.....	20.000	20.000			Títulos de renta perpétua interior.....	25.000
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Deuda corriente al 5 por 100.....	464.477'76	484.727'76	872'06		Títulos é inscripciones de renta perpétua interior..	485.473'44
Idem provisional negociable.....	20.250					
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Intereses de Deuda corriente al 5 por 100.....	690.644'49	733.967'46	2.961'35		Idem id. id....	335.000
Tercera parte de certificaciones de Deuda consolidada 5 por 100 exterior.....	26.666'66					
Títulos de Deuda sin interés.....	15.000					
Residuos de id....	1.656'31					
	486.876.919'07	486.876.919'07				486.493.986'13

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.	TOTAL.
	Rs. Cént.	Rs. Cént.		
Inscripciones de corporaciones civiles.....	48.320'58			48.320'58
Deuda del personal del Tesoro.....	203.636'29			203.636'29
	221.956'87			221.956'87

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Romualdo de San Julian.—V.ª B.ª—El Director general, Amblard.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

CUARTO NEGOCIADO.—MATERIAL DEL TESORO.—MES DE ABRIL.

Relacion de los expedientes resueltos por la Junta declarando la caducidad de los créditos en ellos reclamados, la cual se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Número del expediente.	NOMBRE DEL CAUSANTE.	Cantidad en Rs. vn. Cént.	Idem en Plas. Cént.
PROCEDENTE DE RÉDITOS DE CENSOS.			
127	El Sr. Conde del Valle.....	270'03	67'50
PROCEDENTE DE CRÉDITOS DE CONVENTOS.			
2172	D. Estéban Medina.....	3.301'08	825'27
2174	D. Juan Fidel Cologan.....	778'46	194'54
2175	D. Nicolás Soler.....	2.826'24	706'56
2177	D. José Gomez.....	470	117'50
2178	D. Fernando Muñoz y Bonilla.....	460'03	115
2179	D. Juan Castellanos.....	214	53'50
2184	D. Ramon Pais.....	114'45	27'79
2206	D. Andrés de Castro Barbeito.....	350	87'50
2224	D. Pedro Rodriguez Prieto.....	3.000	750
2227	D. Francisco Alan.....	423'09	105'78
2233	D. Vicente Antonio Franco.....	12.373	3.093'25
2236	D. Agustin Fernandez.....	182'10	45'53

Número del expediente.	NOMBRE DEL CAUSANTE.	Cantidad en Rs. vn. Cént.	Idem en Plas. Cént.
2239	D. Pascual Paredes.....	420'19	105'04
2249	D. Julian Vazquez, Juan Balcázar y José Alonso....	317'09	79'27
2250	D. Francisco Camino.....	1.124	281
2259	Doña Antonia Palomares.....	1.000	250
2272	D. Ramon Agrai.....	23.503'20	5.875'80
2275	D. Luis Hivedual.....	783	196'25
2276	D. Juan Fabra.....	1.174'23	293'56
2281	D. Francisco Navarro.....	935	233'75
2290	D. Pablo María Gallego.....	250	62'50
2298	D. Juan Pedro Sanz.....	200	50
2299	D. José Barona.....	334	83'25
2292	D. Juan Mariano Cerda.....	754'03	188'51
2297	D. Florencio de Castro.....	675	168'75
2293	D. Francisco Ballesteros.....	300	75
2235	D. Pedro Arteseros.....	2.969'09	742'28
2229	D. José Fábregas.....	150	37'50
2236	D. Celestino Parra.....	365'22	91'31
2301	D. Antonio Galvez.....	480	120
2300	D. Carlos Caballero.....	178'17	44'53
2302	D. Eugenio Martinez.....	1.795	448'75
2303	D. Manuel Bermejo.....	2.076	519
2306	El Licenciado D. Santos Fernandez Campo, D. Sera- pio Lopez y D. Joaquin Sobrino.....	588	147
2310	Doña María Luisa García.....	2.165'32	541'33
2311	D. Isidoro Tuso.....	1.440	360
2331	D. Francisco Martinez.....	222	57
2337	D. Estéban Larrion.....	32.000	8.000
2330	D. Pedro Fernandez Escudero.....	589	147'25
2332	D. Benito Gándara.....	8.535	2.133'75
2338	D. Domingo Ventosa.....	749	187'25
2333	D. Luis Antonio Jimenez.....	16.670	4.167'50
2334	D. Juan José García Milla.....	1.110	277'50
2339	D. Ignacio Zuriaga.....	2.720	680
2601	D. Roque Heriz.....	59.791'20	14.947'80
TOTAL.....		191.176'62	47.794'18

Madrid 1.ª de Mayo de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, Amblard.

Negociado 5.º

MES DE ABRIL DE 1875.

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad ha sido acordada por la Junta, la cual se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Número de los expedientes.	NOMBRE de los causantes.	NOMBRE de los apoderados ó sus herederos.	CLASE á que pertenecen los causantes.	IMPORTE de los créditos. Plas. Cént.
CENTRO DE ESTADO.				
52493	D. Juan de Lahora.....	D. Antonio del Cañizo....	Pensionista.....	9.572'72
PROVINCIA DE BADAJOZ.				
14728	Doña Josefa Armijo.....	D. José Díez Isla.....	Exclaustrada....	2.079
PROVINCIA DE CÁDIZ.				
9886	D. Manuel Roldan.....	No consta.....	Retirado.....	2.095'75
PROVINCIA DE CÓRDOBA.				
23935	Doña Francisca Andía....	D. Antonio del Castillo...	Exclaustrada....	1.371'47
PROVINCIA DE GRANADA.				
6948	D. Cayetano Oton.....	Doña Carmen y Rosario Cortés.....	Retirado.....	638'46
PROVINCIA DE MÁLAGA.				
7220	Doña Gabriela, Manuela y Ana Zorrilla.....	D. Francisco de Paula Estévez.....	Monte-pio civil..	1.432'50
PROVINCIA DE OVIEDO.				
14060	Doña Gertrudis Martinez Mariño.....	D. José del Hoyo.....	Religiosa.....	1.546
14095	Doña María Sanchez Infanzon.....	D. Miguel Elías Viértola..	Idem.....	1.546
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE BÚRGOS.				
42261	D. Estéban Fernandez....	No consta.....	Párroco.....	273'41
DIÓCESIS DE CALAHORRA.				
38652	D. José Guardamino.....	D. Rafael de Solórzano...	Beneficiado.....	1.001'75
DIÓCESIS DE GERONA.				
34740	D. José Boch.....	D. José María de Ferrer..	Teniente.....	729'16
DIÓCESIS DE HUESCA.				
36746	D. Vicente Escario.....	D. Mateo Escario y Gros..	Regente.....	1.337'29
DIÓCESIS DE LEON.				
30105	D. Casto Estebanes.....	D. Andrés Corral.....	Beneficiado.....	1.718'75
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
41205	D. Gaspar Roca.....	D. José Zapatero.....	Regente.....	1.127'80
DIÓCESIS DE OSMÁ.				
36197	D. Nicasio Gonzalo.....	D. Tomás Cordon.....	Cura.....	2.895'59
DIÓCESIS DE ORENSE.				
50844	D. José Gonzalez.....	D. Juan Fino y Cao.....	Ecónomo.....	1.260'75
DIÓCESIS DE PLASENCIA.				
32210	D. Francisco Florez.....	D. Simon de Grados.....	Ecónomo.....	2.705
DIÓCESIS DE SALAMANCA.				
37845	D. José Calvo.....	D. Juan Herrero Pinto....	Ecónomo.....	1.497'75
37932	D. Rafael Rodriguez.....	D. Mateo de Mateo.....	Cura.....	4.701'75

Número de los expedientes.	NOMBRE de los causantes.	NOMBRE de los apoderados ó sus herederos.	CLASE á que pertenecen los causantes.	IMPORTE de los créditos. Ptas. Cént.	Número de los expedientes.	NOMBRE de los causantes.	NOMBRE de los apoderados ó sus herederos.	CLASE á que pertenecen los causantes.	IMPORTE de los créditos. Ptas. Cént.
DIÓCESIS DE SOLESONA.					DIÓCESIS DE URGEL.				
28217	D. Mariano Bancell.....	D. Juan Bancell.....	Ecónomo.....	3.481'86	43493	D. Joaquin Bertran.....	D. José Zapatero.....	Rector.....	41.620
DIÓCESIS DE TOLEDO.					DIÓCESIS DE VICH.				
33905	D. Juan Esculero Saez...	D. Cándido García Corra'.	Teniente.....	599'25	34693	D. Mateo Escarigas.....	D. José María de Ferrer..	Cura.....	3.865'75
33407	D. Benito de la Torre....	El mismo.....	Cura.....	3.121'25	Madrid 5 de Mayo de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Ambard.				

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador general de la isla de Cuba, con fecha 29 del próximo pasado Abril, dice á este Ministerio que el estado sanitario de aquella isla continúa siendo satisfactorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Cádiz.

Comision permanente.

El día 1.º de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Comision provincial el sorteo para amortizar 212 acciones de 200 escudos cada una de las 4.200 de que consta la primera emision del empréstito realizado en 20 de Enero de 1868 para atender á la construccion y reparacion de carreteras de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1866, se anuncia dicho sorteo por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los accionistas, y á fin de que los que gusten puedan concurrir á presenciar dicho acto.

Cádiz 10 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, E. J. Genovés.—El Secretario interino, Emilio Rancel.

Superintendencia de las Minas de Almaden.

Consiguiente á lo mandado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 8 del actual, se saca á pública subasta la adquisicion de los efectos de carpintería que se consideran necesarios mensualmente en estas minas durante el año económico de 1875 á 1876.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion, y con sujecion á la tarifa que á continuacion se inserta.

Almaden 14 de Mayo de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de los efectos de carpintería que se expresan en la tarifa que se acompaña y que se consideran necesarios mensualmente en las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

- 1.º La Hacienda se obliga:
- 1.º A abonar al asentista mensualmente, previa consignacion de fondos en Pagaduría, el importe segun contrato de los efectos entregados en almacenes durante el mes vencido.
- 2.º A avisarle con 15 dias de anticipacion la necesidad que haya en almacenes de alguno ó algunos efectos de su contrato, cuyo número no esté expresado en la tarifa, ó no sea suficiente para atender al servicio.
- Y 3.º A facilitar al asentista el aparato y cuantos útiles que con destino al taladro de cuerpos de bombas de madera tiene la misma, pero no obligándose á facilitar el local para esta operacion.
- 2.º El contratista quedará obligado:
- 1.º A tener el día que entre en servicio un depósito ó surtido de 150 rollizos escalereños, 60 estemples para planchas, 20 varas de carro y 50 tirantes de 3'34 y 4'48 metros.
- 2.º A entregar en los almacenes de San Teodoro, dentro del mes á que correspondan los efectos expresados en la tarifa y dentro de los 15 dias primeros, los que por el caso 2.º de la primera condicion se le reclamen.
- 3.º A construir dichos efectos con materiales de la mejor calidad, con todo el herraje que le corresponda y con la misma circunstancia ó condiciones que reúnan los modelos que se tendrán de manifiesto en los almacenes del cerco de San Teodoro, ó los que hayan sido costumbre constante en este establecimiento, á no disponer otra cosa la Direccion facultativa.
- 4.º A usar maderas de la misma calidad que los modelos, siendo las de roble de Fuencaiente, las de pino de Cuenca, y cortada en la época conveniente.
- 5.º A no poner obstáculo alguno á la entrada en el taller al maestro de carpintería de la Hacienda para verificar las condiciones que se juzguen convenientes.
- 6.º A recibir cuantos cinchos y ruedas de carro y tornillo ó pasadores de los mismos, armas de cubo, cubeto y barriles que en buen estado le entregue la Hacienda durante este contrato, siempre que su número no exceda del respectivo de aquellos efectos que ha de entregar en el mes en almacenes.
- Y 7.º A montar por su cuenta en el local que le convenga el aparato de taladrar bombas de madera, y á devolverlo á la Hacienda, así como los útiles que le son anejos, en el mismo ser y estado que los recibiese, ó á pagar su desperfecto en caso contrario.
- 3.º Los efectos que no reúnan las debidas circunstancias, á juicio de los maestros del establecimiento ó otras personas que el Director facultativo comisione para su reconocimiento, serán desechados; pero si el contratista creyere que no es justa esta determinacion, podrá recurrir en el término de 48 horas al Director, quien oyendo al Ingeniero encargado del cerco resolverá definitivamente.
- 4.º Los efectos decisivamente desechados serán retirados por el contratista en el término preciso de 24 horas, contadas desde el momento que se haya comunicado tal resolucion; y si en dicho plazo no los hubiese retirado, lo hará la Hacienda por cuenta de aquel, quedando además obligado el contratista á presentar otros en el plazo que se le señale, que no bajará de 15 dias.
- 5.º Se señala el número designado en la adjunta tarifa como minimum de construcciones de cada mes; pero si en cualquiera época y por un desarrollo en los trabajos de estas minas, ó por no haberse verificado el contrato para el siguiente año fuese necesario adquirir mayor número de efectos que el señalado en la tarifa, el contratista tendrá obligacion de seguir-

los construyendo, bien sea dentro del año económico á que este contrato se refiere, ó bien sea terminado este al precio contratado, hasta el 31 de Diciembre de 1876.

6.º Si durante el curso de este contrato necesitare la Hacienda algun efecto de carpintería que por sus condiciones no esté comprendido en la tarifa adjunta, también estará obligado el contratista, si así lo resuelve la Superintendencia, á construirlo, abonándose por él el valor en que lo apreciase el maestro del taller de carpintería del establecimiento y el contratista de comun acuerdo, y en caso de desavenencia el que le designe un perito nombrado por la Superintendencia y pagado por el contratista.

7.º De los devengos mensuales del asentista se rebajará el importe de los cinchos y ruedas de carro, tornillos ó pasadores de los mismos, armas de cubo, cubetos y barriles que por el caso 6.º de la segunda condicion recibiese, con arreglo á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por un cincho de rueda de carro.....	3'75
Por una rueda completa de id.....	7'50
Por un par de tornillos ó pasadores de id.....	2'50
Por unas armas de cubo.....	1'75
Por id. id. de cubeto.....	2'50
Por id. id. de barril de vientre.....	1'25
Por id. id. de id. cónico.....	1'25

8.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

9.º Los precios para el abono serán los señalados en la tarifa, y las bajas consistirán en un tanto por 100 del importe de todos los devengos, incluso los que correspondan á las construcciones de efectos de que trata la condicion 6.º, despues de hecha la rebaja que determina la 7.º; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dichos tipos, bajo los cuales la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 17.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia en más ó menos.

10. El remate se celebrará el día 12 de Junio de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

11. Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 4.500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

13. Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el órden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

14. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo órden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

15. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciere mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

17. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

18. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 3.500 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 4.250 pesetas.

19. Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta del remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

20. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 25 á 50 pesetas.

22. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose

los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 23. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Almaden 31 de Marzo de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que se acompaña para contratar la adquisicion de efectos de carpintería que sean necesarios para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la tarifa (y caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe de todos los devengos, despues de hecha la rebaja que expresa la sétima condicion.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Tarifa de los efectos de carpintería que se consideran necesarios para el servicio de este establecimiento durante el año económico de 1875 á 1876.

Número de efectos mensuales.....	Precio de cada efecto. Pesetas.	Importe en Pesetas.
4 Brochas para el blanqueo, con seis onzas de pelo cada una....	4	16
2 Carrillos de mano con dos pasadores ó tornillos pilarejos y piés embarrotados, segun el modelo.	19	38
50 Cubos de pino de 0'27 metros de alto, 0'87 metros de circunferencia en su boca y 0'70 metros en su pié por la parte exterior, teniendo, 0'048 metros de gruesos las duelas, con dos cinchos, dos aletas y un asa, conforme al modelo.....	4'25	212'50
3 Cubas de 0'84 metros de alto, 1'95 metros de circunferencia exterior en su fondo y un metro en su boca, teniendo 0'022 metros de grueso las duelas, con fondos de tabla chillá y contrafondo de tabla de Alcaráz, con cuatro cinchos y dos aletas; todo con arreglo á modelo.....	25'75	86'25
3 Estantes de torno de 2'51 metros de largo, 0'24 metros de ancho y 0'40 metros grueso, labrados y canteados.....	8'25	24'75
1 Escalera de roble de 5'45 metros largo, de largueros de medio rollizo cajeados, escalones comunes de roble.....	14'50	14'50
40 Escaleras de roble de 4'18 metros, como las anteriores, con sus clavos correspondientes.....	12	480
15 Idem id. de 3'34 metros.....	10'50	157'50
1 Idem de pino de cinco metros de largo.....	17'75	17'75
2 Idem id. de 4'18 id. id.....	13'25	26'50
50 Planchas ó fajados de roble de 1'96 metros de largo, 0'27 de ancho y 0'055 metros de grueso, labradas y canteadas.....	4'50	225
1 Canalon de cuarton de 5'45 metros de largo.....	17'50	17'50
2 Idem de tirante de 5'45 metros de idem.....	8'75	17'50
1 Idem de cuarton de 4'18 metros de idem.....	16	16
2 Idem de tirante de 4'18 metros de idem.....	7'75	15'50
3 Marcos para bolas de vacisco....	2'75	8'25
Barril de vientre para agua potable, segun modelo.....	12	
Compuertas para los pilones de los planes, construccion de medio tirante, con tapajuntas chapadas con tabla de Alcaráz y 30 clavos, como los actuales.....	14	
Puertas grandes para las cámaras de los hornos de Idria de cuarta parte de tirante con tapajuntas y 50 clavos, como los actuales..	17	
Idem pequeñas para id. de construccion como las precedentes..	11'50	
Fuente de medio tirante clavada, con cerco de tirante entero y cruceros, incluso pñeros, cerraduras, picaporte, pasadores y clavos, á 0'28 pesetas el decímetro cuadrado.		
Idem id. id. almohadilladas id. id. idem, á 0'30 pesetas decímetro cuadrado.		
Idem de tercera parte de tirante con marco de medio tirante, con igual construccion que la anterior, con todo su herraje, á 0'29		

Número de efectos mensuales.....

	Precio de cada efecto.	Importe en Pesetas.
pesetas el decímetro cuadrado.		
Idem de cuarta parte de tirante con marco de medio tirante, de construcción como la anterior, con su correspondiente herraje, á 0'27 pesetas el decímetro cuadrado.		
Ventana de tercera parte de tirante con su falleba y demás herraje, á 0'33 pesetas el decímetro cuadrado.		
Alambra con marco de cuarta parte de tirante, incluida la madera, alambre y tachuela, á 0'455 pesetas el decímetro cuadrado.		
Cuerpo de bomba de 1'80 metros de largo, con su canutillo del mismo largo, abierto su registro con su cuño y corriente para funcionar, con 0'85 metros de circunferencia, pudiendo hacerse en el taller y con los aparatos que tiene la Hacienda al efecto, con herraje y tres cinchos, dos á su pié y uno á su cabeza.....	55	
Cañon para id. de 1'80 metros de largo y un metro de ancho en su cabeza.....	47'50	
Espadilla para bomba barrenada y concluida con un cincho en su cabeza.....	49'50	
Vaina para cañon de bomba barrenada y corriente con herraje y tres cinchos.....	34'50	
Cajon para medir cal y arena, de tablas chillas de un metro de luz en cuadro por lo interior y 0'50 metros de alto machi-hembrado, con sus barrotos de medio tirante, manillas de quejigo por sus cuatro lados, 16 cantoneras de 0'25 metros de largo, chapados los cantos superior é inferior con fleje de medio centímetro.....	65	
Escaleron de roble de rollizo entero de 4'18 metros de largo con escalones fuertes, clavados con clavos palmares, como el modelo.	27'50	
Latones labrados para los encostillados de 0'25 metros de circunferencia en su medio.....	2'25	
Hojas cristalerías sin marco, de cuarta parte de tirante, con sus pernios y pasadores, á 0'26 pesetas el decímetro cuadrado.		
Idem id. con marco como las anteriores, á 0'28 pesetas el decímetro cuadrado.		
		1.013'50

Almaden 16 de Marzo de 1875.—El Ingeniero, Miguel Ramirez Lasala.—V. B.—El Director, Oyarzábal.—Es copia.—El Superintendente, Ruiz Moreno.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 18 de Mayo de 1875.

- Núm. 439 Antonio de Ciria.—Palma de Mallorca.
- 440 Antonio Lorenzo.—Burgo de Osma.
- 441 Carlos Barrugan.—Gerona.
- 442 Clara Mendez.—Fandiello.
- 443 Carlos Reyes Rich.—Guadalajara.
- 444 Carmen Arjona.—Cádiz.
- 445 Dolores de Puig.—Gerona.
- 446 Domingo Hulia.—Torrente.
- 447 Evarista Gil.—Zaragoza.
- 448 F. Costro.—Villarejo.
- 449 Juan Sabater.—Valencia.
- 450 Juan Otero.—Santander.
- 451 Juan S. Miraneja.—Sevilla.
- 452 Juan R. Garcia.—Candelario.
- 453 José A. Luque.—Lucena.
- 454 Juan Gomez.—Almonacid del M.
- 455 Leopoldo March.—Santander.
- 456 Leandro Lasso.—Cuenca.
- 457 Miguel Perez.—Coruña.
- 458 Manuel Fernandez.—Villarrubia de los O.
- 459 Miguel M. Fuentes.—Santa Cruz de la Z.
- 460 Miguel Redondo.—Vertabillo.
- 461 Manuel Perez.—Escorial.
- 462 María Pulido.—Ciudad-Rodrigo.
- 463 Manuel Gil y M.—Ayerbe.
- 464 Pablo Fernandez.—Santa María del Val.
- 465 Sotero Calvo.—Briones de Rioja.
- 466 Saturnino Gonzalez.—Murcienes.
- 467 Victoriano Vizcaino.—Fuencarral.
- 468 Victoriano Cinido.—Sigüenza.

Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Universidad literaria de Barcelona.

Nombrado por el Gobierno el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Tortosa, Tapia y Lorea, cuyas oposiciones han de verificarse en esta Universidad, principiarán los ejercicios en el salon de grados de la misma, procediéndose al sorteo de las trincas, al cual han de concurrir los opositores 15 dias despues de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las once de la mañana del dia señalado.

Lo que se anuncia en conformidad á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de oposiciones á cátedras del dia 2 de Abril último.

Barcelona 11 de Mayo de 1875.—El Rector, Presidente, Estanislao Reynals y Rabassa.

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea subasta celebrada el dia 9 del actual para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de los 24 millares del Valle de la Alcudia que á continuacion se expresan, se sacan á segunda subasta con la baja de la sexta parte de su tipo; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del dia 27 de los corrientes en esta Administracion económica y en la Alcaldía de Almodóvar del Campo, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en dichos puntos, y que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo último y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 134, correspondiente al mismo dia y mes.

Número del inventario.	MILLARES.	Tipo anual.		Rebaja de la sexta parte.		Líquido anual.	
		Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
1.340	Taberneros.....	4.380	90	730	45	3.650	75
1.307	Hoya Matilla.....	3.674	50	612	41	3.062	09
1.310	Malogrado.....	3.453	70	578	61	2.875	09
1.348	Moheda.....	4.419	80	736	63	3.683	17
1.316	Cabeza del Toro.....	4.362		727		3.635	
1.347	Gancheras.....	3.747	40	619	51	3.097	39
1.327	Vueltalengua.....	4.997	30	832	91	4.164	39
1.318	Cerro de la Venta.....	3.572	24	595	37	2.976	87
1.326	Cabezalobosa.....	4.473	20	745	53	3.727	67
1.319	Evilleta Baja.....	3.376		562	66	2.813	34
1.320	Evilleta Alta.....	3.129	30	521	38	2.607	92
1.321	Hoyas de Caja.....	4.649	40	774	90	3.874	50
1.323	Fuente del Canto.....	4.238		706	33	3.531	67
1.335	Bonal Bajo.....	3.382	60	563	76	2.818	84
1.329	Solanilla.....	2.663	60	444	26	2.219	34
1.332	Atalayuela.....	3.088		514	66	2.573	34
1.343	Carrasca Alta.....	4.566		761		3.805	
1.337	Loma de Pedro Lopez.....	4.033	20	672	20	3.361	
1.346	Morosquil.....	2.703		450	50	2.252	50
1.295	Hato Blanco.....	4.030	02	673	47	3.356	55
1.290	Los Cuartillos.....	3.295	80	549	30	2.746	50
1.339	Gargantilla.....	2.536	70	423	71	2.113	59
1.349	Jaralejos.....	1.747	75	291	29	1.456	46
1.336	Bonal Alto.....	2.342	30	390	41	1.952	09

Ciudad-Real 13 de Mayo de 1875.—F. Morelló.

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta que ha de celebrarse en esta capital para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Logroño.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Tambien insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará previamente, para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su coste lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del Sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, reservándose gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata el artículo anterior consistirá en 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Jefe de la Administracion económica á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciéndolo aquella al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provin-

cia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858 ó disposiciones posteriores.

14.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Jefe económico de la provincia, bajo la presidencia del mismo, en 20 de Junio de este año, á las doce de la mañana, con asistencia del Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, del Comisionado principal de Ventas y Oficial Letrado.

15.º El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16.º La publicacion del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Logroño 13 de Mayo de 1875.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Sevilla.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Arquitecto municipal de Sevilla, se anuncia quedar abierto por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo plazo se admiten las solicitudes documentadas en la Secretaría municipal. La plaza está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas como sueldo fijo, y 2.000 para gastos de material y personal facultativo. Es incompatible con el ejercicio libre de la profesion, y se requiere acreditar llevar á lo ménos cinco años oficiales de la práctica del arte.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la creacion de una plaza de Ingeniero civil, y habiendo de proveerse por concurso, se anuncia quedar abierto por término de 30 dias, contados á partir de la fecha de la insercion en la GACETA DE MADRID, durante los cuales los interesados podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal. La plaza está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas como sueldo fijo, y 2.000 para gastos de material y personal facultativo. Es incompatible con el ejercicio de la profesion, y se requiere llevar á lo ménos cinco años oficiales de práctica en la carrera.

Sevilla 14 de Mayo de 1875.—Buiza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Martí Caballero, Ordenador de Pagos que fué de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la local de Puerto-Rico, correspondiente, al mes de Setiembre de 1869; en

la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

Ferrol.

D. Manuel Araujo San Martín, Capitán graduado, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante de Arsenales del Departamento de Ferrol y Juez Fiscal nombrado para instruir sumaria al cabo primero de la compañía de Guardias de Arsenales del primer batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al cabo primero Emilio Gomez Angulo, cuyo indulto fué alta del hospital militar de Osuna el día 6 de Enero del corriente año; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primera vez al cabo primero Emilio Gomez Angulo, señalándole el cuarto de Ayudantes de la Puerta del Dique de este Arsenal, en el que deberá presentarse en el término de 30 días, contados desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga.

Arsenal de Ferrol 20 de Abril de 1875.—Manuel Araujo.—Por su mandato, Augusto Rouco.

Juzgados de primera instancia.

Alcántara.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades civiles y militares hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Bonifacio Perez, vecino de Monterrubio de la Sierra, provincia de Burgos, por haberle la Guardia civil del puesto de esta villa ocupado el día 26 de Abril último una yegua de las señas que al final se expresan, por sospechar de su legitima procedencia, he mandado se proceda á averiguar quién sea su legitimo dueño, y que el que lo sea comparezca en el término de 15 días á hacerlo constar en este Juzgado ó en el de su domicilio; y para que tenga efecto se anuncia por el presente.

Dado en Alcántara á 7 de Mayo de 1875.—Manuel Goyanes.—Por su mandato, Manuel de Brieve y García.

Señas de la yegua.

Una yegua pelo blanco mosqueado, de seis cuartas y media cumplidas de alzada, de 18 á 20 años de edad, con el hierro de la zona en el lado derecho de la tabla, y otro hierro ó marca en el anca derecha.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Prieto y Castro, cabo que ha sido de la Guardia civil, natural de Abades, vecino de Ubrique, casado, jornalero, de 44 años, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de notificarle una providencia recaída en la causa que contra el mismo y otros se sigue por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 5 de Mayo de 1875.—Rafael Lopez.—Manuel Pin.

Alora.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Espildora Guerrero, vecino de Casarabonela, para que en el término de 15 días comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre allanamiento del Casino de Alozayna; apercibiéndole con que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y á la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial procedan á la captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Alora 4 de Mayo de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Aranda de Duero.

D. Francisco de la Higuera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Doy fé que en este Juzgado y por mi testimonio se promovió incidente de pobreza por el Procurador D. Valentin de Rozas, en nombre de Paulino García Gutierrez, vecino de Vadocandes, padre de los menores Gregorio y Eusebia García de la Maza, para entablar demanda contra Mariano Gonzalez de Caña, de la vecindad de Santa Cruz de la Salceda, sobre reclamacion de 2.535 pesetas; en cuyo incidente han sido parte además el Ministerio fiscal y los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del Mariano Gonzalez; y seguido por los trámites de su naturaleza, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á 27 de Abril de 1875, el Licenciado D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Valentin de Rozas, en nombre de Paulino García Gutierrez, de la vecindad de Vadocandes, sobre que se declare pobre para litigar contra D. Mariano Gonzalez de Caña, que lo es de Santa Cruz de la Salceda:

1.º Resultando que el Procurador D. Valentin de Rozas, con

poder bastante del Paulino García Gutierrez, acudió al Juzgado con escrito de 19 de Agosto de 1872 pretendiendo se le recibiera la conducente informacion de pobreza al objeto de promover la oportuna demanda en nombre de los hijos de este Gregorio y Eusebia García de la Maza, como herederos de su finada madre Josefa de la Maza Ladron, contra el Mariano Gonzalez de Caña, que lo es de D. Ramon Gonzalez de Castro, sobre reclamacion de 2.535 pesetas procedentes de una pension que la Josefa disfrutaba y que cobró el D. Ramon por espacio de siete años:

2.º Resultando que admitida la demanda de pobreza, se confirió traslado de ella por término de seis dias al Mariano Gonzalez de Caña y al Ministerio fiscal; lo que se les hizo saber personalmente, emplazándoles en forma:

3.º Resultando que trascurrido con exceso el término conferido al Mariano Gonzalez de Caña sin comparecer á evacuarlo, se le acusó la rebeldía, lo que no pudo notificársele mediante haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, motivo por el cual se hizo notoria por medio de edictos que se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; y en proveido de 13 de Marzo último se le declaró rebelde, acordando que las notificaciones sucesivas se practicasen en los estrados del Tribunal:

4.º Resultando que el Ministerio público, al evacuar el traslado comunicado, se reservó exponer lo conducente despues que se practicara la informacion ofrecida:

5.º Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia del actor consta justificado que tanto Paulino García Gutierrez como sus dos hijos carecen de toda clase de bienes; no ejercen profesion, arte, industria ni comercio, y que sólo se sostienen del jornal eventual que el primero gana como bracero del campo:

6.º Resultando que conferido nuevo traslado al Ministerio fiscal con vista del resultado de las diligencias de prueba, propuso que se declarase pobre al solicitante para interponer y seguir la demanda indicada:

1.º Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y para los efectos de la misma, pueden los Tribunales declarar pobres á los litigantes que se encuentren comprendidos dentro de las prescripciones que el citado artículo determina:

2.º Considerando que apareciendo probado de que Paulino García Gutierrez ni sus hijos Gregorio y Eusebia García de la Maza no poseen ninguna clase de bienes ni ejercen profesion, industria ni comercio que les proporcione rendimiento alguno, pues que sólo viven del jornal eventual que el primero gana como bracero del campo, procede la declaracion de pobreza solicitada por concurrir en el reclamante la circunstancia que prescribe el núm. 1.º del referido artículo:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 179, 180, 181, núm. 1.º del 182, 1.183 y 1.190;

Fallo que debo declarar y declaro á Paulino García Gutierrez pobre para litigar á nombre de sus hijos Gregorio y Eusebia García de la Maza en la referida demanda que necesita intentar contra Mariano Gonzalez de Caña, vecino de Santa Cruz de la Salceda, y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el citado art. 181, sin hacer especial condenacion de costas.

Y en atencion á que el presente juicio se ha seguido en rebeldía del nombrado Gonzalez de Caña é ignorarse su paradero, además de notificarse esta resolucion en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183, publíquese en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, librándose al efecto los oportunos testimonios.

Así por esta sentencia, que se pronunciará definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Ildefonso Tejerizo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 27 de Abril de 1875, siendo testigos D. Gregorio Martín y Alonso, Don Leonardo Vicente Rodriguez y Daniel Martín Blanco, de esta vecindad.—Doy fé.—Ante mí, Francisco de la Higuera.

Para que conste y pueda tener efecto la insercion de la precedente sentencia en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que signo y firmo en Aranda de Duero á 27 de Abril de 1875.—Francisco de la Higuera.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Lesmes Tejerizo Moreno, vecino de Zazuara, y otro sujeto desconocido, alto, cariseo, calzado de abarcas, con un gorro á la cabeza, al parecer de pana, y una manta de picote en mediano uso y un palo, sobre robo de dinero y efectos á Saturnino Gil, vecino de Espinosa de Cervera, la mañana del 18 de Marzo último en el pago de la Torrecilla, camino de Arandilla y término jurisdiccional de Peñaranda de Duero; en la cual, y por auto de 3 de este mes he acordado expedir la presente, por la cual se cita, llama y emplaza al indicado sujeto, alto, desconocido, para que en el término de 12 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Mayo de 1875.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandato de S. S., Anselmo de Rozas.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), el Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lúcio Arenales Delgado, domiciliado en Arauzo de Torre, en este partido judicial, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre robo, y á responder de los cargos que de la misma le resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Mayo de 1875.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandato de S. S., Anselmo de Rozas.

Arenys de Mar.

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido por traslacion del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial hago saber que por el presente Juzgado se instruye causa criminal sobre hurto y desercion contra Antonio Abad Aparicio, en vista de lo cual se ha dispuesto se proceda á la captura del mismo, de estatura regular, color moreno, soltero, de unos 30 años de edad, natural de Ateca; que vestía blusa azul, pantalón de lana con listas blancas y alpargatas, citándole y emplazándole para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca á este Juzgado á fin de ser indagado en méritos de la misma; con apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 3 de Mayo de 1875.—Joaquín Soler.—Por mandato de S. S., Ignacio de Bordons, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se llama á Marina Nadal, modista, que habitaba en la calle del Olmo de esta capital, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre hurto de prendas de ropa, propias de dicha Nadal; apercibida de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Abril de 1875.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Bernardo Roig y Clar, guardia segundo que fué de la Guardia civil del tercio de esta provincia, hijo de Antonio y de Sebastiana, natural de Santany, partido judicial de Manacor, provincia de Mallorca (Islas Baleares), soltero, labrador y de 35 años de edad, y sus señas personales son: estatura un metro 685 milímetros, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, cara regular y sin ninguna otra particular, por hurto de un caballo á D. Eduardo Rodriguez, en proveido del día de ayer he acordado, mediante á que dicho Roig se ausentó de esta ciudad y es ignorado su paradero, requerirle por la presente, como lo verifico, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente á las cárceles de esta ciudad de rejas adentro, en calidad de preso, á disposicion de este juzgado; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Además, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), en el que administro justicia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el referido Bernardo Roig, y á las Autoridades y agentes de Orden público que supieren el paradero del referido sujeto, procedan acto continuo á su prision y remision á las cárceles de esta ciudad, dejándole á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Barcelona á 1.º de Mayo de 1875.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente edicto llamo á Rita Gratacons y Gusiní, Antonio Cortés y Malla y á María Campmajor y Aregall, vecinos los dos primeros de esta ciudad y la última de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito ex-Palacio Real, á fin de notificárseles cierta providencia recaída en méritos de la causa criminal que se instruye contra los mismos por robo; apercibidos de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 15 de Octubre de 1874.—Francisco Galicia.—Victor Font, Escribano.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Tomás Alsina y Ferrer, natural de Prats de Llusanes, partido de Berga, y vecino que fué de esta ciudad, de 22 años de edad, para que comparezca en este Juzgado, sito ex-Palacio Real, al objeto de ser representado y defenderse en la causa criminal que se sigue contra el mismo por homicidio de Antonio Gerro; apercibido de ser declarado rebelde.

Encargo asimismo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Tomás Alsina, y obtenida trasladarlo con las seguridades oportunas á las cárceles de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Barcelona 28 de Octubre de 1874.—Francisco Galicia.—De órden de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto llamo á Rosendo Ventura y Asbert, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito ex-Palacio Real, á fin de practicar cierta diligencia en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo y otros sobre falsa sustitucion; apercibido de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 28 de Abril de 1875.—Francisco Galicia.—De órden de S. S., Víctor Font, Escribano.

Belmonte, Ouedo.

D. Eladio Alvarez Corradas, Juez de primera instancia accidental de la villa de Belmonte.

A los Sres. Jueces y funcionarios de policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra Leonardo Iglesias, alias el Polo, soltero, de 28 á 30 años de edad, estatura regular, ligeramente marcado de viruelas, color bueno y barba cerrada; viste de paño negro, gorra de piel en la cabeza, y gasta reloj y cadena; y otro desconocido que le acompañaba la noche del 16 de Noviembre último, sobre homicidio frustrado; en cuya causa he acordado la captura de dichos individuos.

Al efecto por la presente les cito y llamo para que en el término de 10 dias, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente; y encargo á los expresados Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuesen habidos, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así haciéndolo administrarán justicia.

Dada en Belmonte á 4 de Mayo de 1875.—Eladio A. Corradas.—Por su mandato, José María Alvarez.

D. Eladio Alvarez Corradas, Juez accidental de primera instancia de la villa de Belmonte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más cercanos de un hombre desconocido que dicen llamarse José Dominguez, cesado con una tal Micaela, de la provincia de Orense, de oficio seguro, cuyo individuo apareció muerto por efecto de las nieves el 5 de Enero último en el puerto de Páramo, del Concejo de Teverga, con el fin de que si quieren tomar parte en la causa lo verifiquen por medio de Procurador y Abogado dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; pues de no hacerlo se terminará la causa sin más citaries ni oírles.

Dado en Belmonte á 4 de Mayo de 1875.—Eladio A. Corradas.—Por su mandato, José María Alvarez.

Berja.

D. Antonio Manrubia Salmeron, Juez de primera instancia interino de este partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Salmeron Ros, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del autorizante en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto, con el fin de darle vista de la liquidacion de costas practicada en las diligencias sobre cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le siguió sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica en el término fijado se le tendrá por conforme con dicha liquidacion.

Dado en Berja á 7 de Mayo de 1875.—Antonio Manrubia.—Por órden de S. S., José Torres.

Bilbao.

Licenciado D. Manuel de Unzurrunzaga, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por cesacion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Alberdi, alias Quico, de edad de 26 años, de estado soltero, de profesion cortador ó carnicero, domiciliado que ha estado en esta villa últimamente en la calle de Bilbao la Vieja, el cual, segun informes, ha pasado al campo carlista, para que en el término de nueve dias comparezca á este Juzgado al objeto de practicar con su persona ciertas diligencias ordenadas en la causa criminal que le estoy instruyendo sobre hurto de varios moldes de estaño; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo pido y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho procesado Rafael Alberdi le detengan y pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Bilbao á 7 de Mayo de 1875.—Manuel de Unzurrunzaga.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Terner, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia del mismo.

Por el presente y término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se

cita, llama y emplaza á María Barcala Miguelino, vecina de esta ciudad en la calle de Marzal, de estado casada, para que se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por contrabando; apercibida de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndola en su caso á este Juzgado.

Dado en Cádiz á 7 de Mayo de 1875.—José Calderon y Terner.—Narciso María Lozano.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente se llama á Nazario Parra, vecino de El Frasno, de estatura alta, edad sobre 46 años, soltero, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, boca regular, color moreno, barba cerrada, su cuerpo lambreño; viste pantalon de castor, chaleco y chaqueta de id., alpargatas navarras, á veces negras y otras blancas, y gorra á la cabeza, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye sobre homicidio frustrado de Manuel Cubero; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho Nazario Parra procedan á su prision y captura, trasladándole á este Tribunal, caso de ser habido, con las debidas seguridades.

Dada en Calatayud á 9 de Mayo de 1875.—Pablo Reverter.—De su órden, Manuel Palomares.

Castropol.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Suarez Mon, carabiniere que fué de la Comandancia de Asturias, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de partido de esta capital á ampliar las declaraciones que tiene prestadas en la causa que se instruye contra Fermín Arruñada y otros, vecinos de Molejon, en el término municipal de Vega de Rivadeo, por atentado contra los agentes de la Autoridad; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castropol á 5 de Mayo de 1875.—Lorenzo Lopez Caamaño.—De mandato de S. S., Eduardo Canal.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez de primera instancia interino de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simon Garcia y Grande, hijo de Luis y de Eugenia, natural de Gallegos, provincia de Segovia, de 34 años de edad, de estado casado con Manuela Sancho, oficio jornalero, el cual vive transeunte y se ignora su paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó participe el punto donde se encuentre con el fin de ser reconocido por Facultativos de las heridas que en 1.º de Octubre último se ocasionó en el pueblo de Guadarrama á consecuencia, segun manifestacion del mismo, por habersele reventado una escopeta, y sobre lo que se sigue causa criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Mayo de 1875.—Máximo Rozalem.—Por mandato de S. S., Santos Pinto.

Cuéllar.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre la identificacion y procedencia del cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas, así como de las ropas que vestía, se expresan á continuacion, el cual ha sido hallado en el rio Cega al sitio del Caz, junto á la Fábrica de Minguelas, término de Valledado, de esta demarcacion, y en averiguacion de las causas que hayan producido su muerte; y para que llegue á conocimiento de las personas y se faciliten á este Juzgado cuantos antecedentes puedan convenir á los objetos indicados por las que puedan suministrarlos, he acordado hacer público el suceso á los fines referidos, y el de que comparezcan ante este aludido Juzgado á facilitar cuantos datos convengan para la más pronta y eficaz accion de la justicia.

Dado en Cuéllar á 7 de Mayo de 1875.—Ramon Otero Valcarce.—El Escribano actuario, Máximo de Cillanueva.

Señas del cadáver y ropas que vestía.

Estatura corta, como de cinco piés escasos, su cabeza con bastante falta de pelo, y este canoso, recién rasurado, sin patilla ni bigote, su color pálido; vestía un chaqueton largo de paño, y su color como pardo ó de hoja seca, con forros negros de inglesina, con tres botones negros á cada lado y del tamaño de una peseta, con cinta negra en las boca-mangas; un chaleco de pana negra con botones lisos, tambien negros, con forro de percalina con algun remiendo; pantalon de paño rayado en buen uso, con dos tirantes de goma en el mismo estado; una camisa de tela percal con pintas encarnadas pequeñas y bastante claras; una corbata encarnada con rayas blancas y estrechas; una faja negra de estambre como de tres varas de larga, con una cinta cosida á una punta; unos calzoncillos de

tela blanca; un par de calcetas blancas de algodón; una botina con gomas; en los bolsillos se le encontró una llave pequena como de baul; un bolsillo verde con dos sortijas doradas; unos anteojos sin caja, y un pañuelo blanco marcado con las iniciales encarnadas P. y A.

Dénia.

D. José Estévan Quilez, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Giner hijo del apodado Chesus de Senija, cuyas señas personales y traje se expresarán á continuacion, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, por haberse ausentado é ignorarse su paradero, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa sobre incendio de dos algarrobos del término de Viver, de la propiedad de José y Bautista Sanchiz y Garcés; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los dependientes de la policia judicial practiquen las diligencias que consideren oportunas para su detencion, y lograda lo remitan á este Juzgado, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Dénia á 5 de Mayo de 1875.—José Estévan Quilez.—El actuario, Francisco Gomez.

Señas personales y traje de Francisco Giner.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poca, color moreno; viste pantalon de algodón oscuro, alpargatas de cáñamo pasadas con cintas negras, chaleco de lana de color, sombrero hongo y camisa blanca.

D. José Estévan Quilez, Juez del partido de Dénia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Saval y Plana, hijo de Salvador y de Manuela, de edad de 40 años, natural de Callosa de Ensarriá, el cual es de estatura y corpulencia regular, color moreno, ojos melados, cabello castaño y poblado, bigote castaño, barba regular, cejas largas, y viste pantalon y chaqueta, alpargatas de cáñamo y gorra negra de seda glasé vieja, por no hallarse en esta ciudad ni en la villa de Gata, donde ofreció fijar su residencia, ni haber comparecido ante este Juzgado en los dias que se le señalaron, para que dentro de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír la notificacion del auto elevando á plenario la causa que se le sigue por el delito de estafa, y nombrar Abogado y Procurador para su defensa; apercibiéndole con que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales y administrativas y á los agentes de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias por ver de conseguir su captura, poniéndole en su caso á disposicion de este Juzgado en calidad de detenido y con las seguridades convenientes.

Dénia 7 de Mayo de 1875.—José Estévan Quilez.—El actuario, Ramon María Llobell.

Entrambasaguas.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, Don José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antolino Sanchez Alberde, natural y domiciliado que estuvo en el pueblo de Liérganes, de 21 años de edad, soltero, labrador, para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra él y otros instruye sobre abusos cometidos en dicho pueblo de Liérganes; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Entrambasaguas á 28 de Abril de 1875.—José Vidal.—Por su mandato, Juan F. Campero.

Falset.

D. José Cortés, Juez municipal de la villa de Falset, y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Narciso Ferrer y Plana, natural de Vilaplana, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de esta villa, de edad 43 años, pelo castaño claro, ojos azules, nariz abultada, boca regular, color sano, barba regular, cara gruesa y abultada y estatura baja, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirle declaracion indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en la causa criminal que contra él se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial donde pueda encontrarse el expresado D. Narciso Ferrer y Plana le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Falset á 27 de Abril de 1875.—José Cortés.—Por mandato de S. S., Buenaventura Pasó, Escribano.

Granada.—Salvador.

D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á D. Rafael Segura Martin, hijo de Don

Juan y de Doña Rafaela, natural y vecino de Granada, eclesiástico, de edad de 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara larga, color sano; á D. Antonio Rios Navajas, natural de Riguelas y vecino de Granada, hijo de D. José y de Doña Aurora, de 24 años, soltero, estudiante, estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano, y á Don Inocente Ruiz, natural de Vaideprados y vecino de Granada, hijo de D. Juan y de Doña Rosa, de 26 años, soltero, empleado, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara oval, color moreno, para que dentro de dicho término comparezcan en la cárcel pública de esta Audiencia para ser inquiridos en la causa que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye con motivo de la evasión verificada por dichos procesados de la cárcel pública, donde se encontraban en clase de presos á disposición de este mismo Juzgado.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero de los referidos procesados procedan á la captura de los mismos, poniéndolos en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 4 de Mayo de 1875.—José Zavala y Aguilar.—Por mandato de S. S., Antonio M. Tauste.

Granollers, en Barcelona.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á os que se crean con derecho á la herencia de Doña Antonia Vila y Vilar, natural de Mollet y vecina de Parets, donde falleció en el día 13 de Octubre de 1863, ó tengan noticia de alguna disposición testamentaria de la misma, para que dentro del término de 30 días comparezcan á denunciarla ó á deducir su derecho en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de su hijo D. Pedro Guasch y Vila, vecino de San Andrés de Palomar, para que se le declare heredero de su dicha madre en virtud del heredamiento preventivo hecho á su favor como primogénito entre los hijos habidos del matrimonio celebrado por aquella con D. Pedro Pablo Guasch, hoy día también difunto; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 24 de Octubre de 1871 sobre inscripción de los heredamientos preventivos, se hace saber que en las capitulaciones matrimoniales otorgadas por dichos consortes en 24 de Mayo de 1815, ante el Notario de Granollers D. Buenaventura Llobet y Vaixeras, estipularon que en el caso de morir uno de ellos sin haber hecho testamento ni elección de heredero (como al parecer sucedió á la referida Doña Antonia Vila), á fin de evitar la comun sucesión de sus hijos, el cónyuge que así hubiere fallecido heredaba á los hijos varones nacidos de dicho matrimonio, uno despues de otro, de mayor á menor, y guardando entre ellos orden de primogenitura.

Dado en Barcelona á 27 de Abril de 1875.—Pedro Caula y Abad.—Pablo Teixidor, Escribano. X—4603

Huercal-Overa.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, el Juez de primera instancia de Huercal-Overa D. Alejandro Marfil y Guerrero.

A las Autoridades civiles y militares hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre estafa de un jumento á Cristóbal García Sanchez, cuyas señas son: estatura entre dos cuerpos, pelo platero, bajo de agujas, vista alegre, aparejado con sudador, lomillos, dos ropones, un manton viejo y otro de un pedazo de capa, otro de medio uso, jalma, sobrejalma, aguaderas y bozo; cuyo jumento fué estafado el 11 de Abril último por un hombre desconocido, que despues se ha averiguado se llama Francisco Gomez Jimenez, alias Jaleo, cuyas señas son: como de 30 años, teniendo una verruga del volumen de un garbanzo en la parte posterior del cuello; vestido como jornalero y sombrero calañés; y habiéndose mandado se proceda á la detencion y remision á este Juzgado del Francisco Gomez, y á la busca de repetido jumento, que será también remitido con la persona en cuyo poder se encuentre.

Y para que tenga efecto se expide la presente requisitoria que se publicará cual corresponde.

Huercal-Overa 1.º de Mayo de 1875.—Alejandro Marfil.—De su mandato, Pedro José Martínez Rubio.

Huesca.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del mismo, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Casanovas, vecino de Angües, cuyo paradero y domicilio actual se ignora, así como sus señas, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por amenazas incondicionales á su convecino Juan Satué; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Huesca 10 de Mayo de 1875.—V.º B.º.—El Juez, Piniés.—El Escribano, Leoncio Alvarez.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en causa que se instruye en el mismo por sustraccion de cupones de bonos de la Tesorería Central de Hacienda pública, se hace saber quedan fuera de circulación y de ningún valor los cupones, cuyos vencimientos y números son los que se expresan en la siguiente relacion que se insertará á esta continuacion.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—V.º B.º.—El Juez, Blanco.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Relacion de los cupones de bonos que han sido sustraídos de la Tesorería Central de Hacienda pública, cuyos números y vencimiento son como sigue:

VENCIMIENTO de los cupones.	NÚMEROS de los cupones de menor á mayor.
31 Diciembre 1873.	310.235 al 42—313.278 al 313.303—326.231 al 40—347.238 al 40—347.896 al 905—347.921 al 25—348.819—350.711 al 20—351.178 y 79—352.508 y 9—352.521 y 22—352.565 al 70—359.962 al 90—359.997—360.301 y 2—360.504 al 6—364.183 al 87—368.321 y 22—368.324—369.679—372.629 al 33—408.434 al 94—471.521 y 22—471.633 al 34—471.639 al 44—493.718 al 20—508.583 y 84—508.596—530.537 al 40—725.272—725.292 al 302—885.386.
30 Junio 1874.....	311 al 13—890—275.084—293.973 al 80—331.643 al 49—395.837 al 80—395.891 al 94—767.755 al 830—846.348 al 54—1.023.640 al 42—1.023.891 al 97.
31 Diciembre 1874.	12.739 al 54—15.199 y 200—15.211 al 16—58.563—87.232 al 44—87.247 al 50—139.403 al 8—178.478 al 88—184.306 al 9—245.894 al 96—267.581 al 622—277.413 al 17—281.965 y 66—281.974 al 76—302.270 al 84—306.139 al 48—306.185 al 92—310.416 y 17—318.020—329.039 y 40—331.200—334.984 al 87—336.059 al 61—338.321 al 23—338.349 y 50—342.781 al 90—348.327 al 30—349.031 al 90—349.101 al 5—351.767 y 68—355.794 al 99—355.804 al 7—368.891 y 92—369.998 al 370.000—374.900—378.491 al 93—380.374 al 83—387.860 al 80—387.891 al 910—387.921 al 30—387.961 al 73—388.431 al 34—388.436 y 37—389.671—393.241 y 42—397.691 al 700—397.750—399.371 al 76—405.581 al 600—406.838 y 59—412.784 al 86—488.164 al 88—518.815 al 29—529.987 al 92—532.291 al 96—768.404 al 43—768.445 y 46—810.620—842.852 al 80—842.891 al 910—842.921 al 30—842.990 al 843.020—843.031 al 40—846.349 al 54—859.180 al 83—1.023.739 y 760—1.144.558 al 70—1.144.581 al 95—1.156.673 al 700—1.156.711 al 20—1.156.731 al 36—1.173.053 y 54—1.173.064—1.187.107—1.187.111 al 14—1.187.116—1.192.744 y 45—1.193.682 y 83—1.193.683 al 87—1.193.690 al 700—1.193.711 al 14—1.194.619 al 22—1.194.623—1.210.002—1.211.921 al 26—1.211.927 al 29—1.217.450 al 73.
No consta.....	121.351 al 69—399.157 al 60—1.019.150 al 52—1.138.498—1.138.638—1.185.378—1.185.390—1.185.395 y 97—1.185.401 y 2.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Ruiz, que ha vivido en la calle de la Concepcion, número 8, barrio de Salamanca, para que en el término de nueve días se presente ante dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa al objeto de recibirle declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades y á sus agentes que en el caso de hallarle procedan á su detencion y conduccion ante este Juzgado ó á la cárcel de Villa en concepto de incommunicado.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1875.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Leonarda Rilo y Baeza, ocurrido en esta capital el 1.º de Mayo de 1874, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; debiendo hacer presente que hasta ahora sólo se ha presentado como heredera Doña Josefa Gosalves.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—4599

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por segunda vez el extravío de dos resguardos al portador para cobrar el dividendo complementario de 1874 de las acciones del Banco de España, señalado el uno con el núm. 767 por 206 acciones, importante 8.240 pesetas, y el otro con el núm. 1.983 por 39 acciones, importante 1.560 pesetas; y se cita y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentren para que en el término de 40 días los presenten al Juzgado ó comparezcan á hacer uso del derecho de que se crean asistidas.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—Donato Toledo. X—4600

Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita y llama á Juan Mascaró y Mercadal, vecino que era de Alayor, en esta isla, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que á él y á sus hermanos Antonia, Rafael, Juana, Francisco, Margarita y José Mascaró y Mercadal

les he conferido mediante providencia del día de hoy de la demanda de pobreza deducida por su otro hermano José Mercadal y Coll, vecino de Alayor, constructor de arados, al objeto de interponer demanda para que le reintegren el dote que aportó al matrimonio su madre y abuela respectiva Antonia Coll y Llambias. Si así lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 30 de Abril de 1875.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra Juan Perea Ocaña y otros sobre lesiones á Miguel Gutierrez Berlanga, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente llamo y busco por término de 15 días á Estéban Portillo Castro y Francisco Martinez Almerzon, ámbos de esta vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Perea Ocaña y consortes sobre lesiones á Miguel Gutierrez Berlanga; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos los comparezcan ante este Juzgado á los fines que quedan prevenidos.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Abril de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandato de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.»

Lo inserto con más expresion consta y parece de la expresada causa, á que me remito.

Y para que conste extiendo el presente, que firmo en Málaga á 26 de Abril de 1875.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado se sigue expediente ejecutoria procedente de la causa seguida contra Angel Leon del Castillo sobre estafa, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Angel Romero del Castillo, conocido por Angel Leon del Castillo, natural de Zafarralla, vecino de esta ciudad, soltero, vendedor de billetes de lotería, para que se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Mayo de 1875.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandato de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicho expediente, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 4 de Mayo de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

D. Manuel Rando y Diaz, Escribano asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y ante mí se sigue causa criminal á instancia de D. Andrés Isasi sobre estafa, en la cual se encuentra la requisitoria que literal dice:

«D. Ildefonso M. Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente llamo y busco á D. Juan Pedro Hernandez Rey, de esta vecindad, que habitó calle Torrijos, núm. 98, cuyo paradero se ignora, y sus señas son: estatura regular, color claro, ojos negros, cabello y barba negra; viste levita, edad 23 años; á fin de que se presente en este Juzgado dentro de término de 20 días para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que sobre estafa y á instancia de D. Andrés Isasi se sigue contra el mismo y D. Nicolás Olaguivel, socio de la casa que fué de este comercio *Olaguivel y compañía*; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiese lugar; haciendo especial encargo para el cumplimiento de esta requisitoria á la policía judicial.

Dada en Málaga á 8 de Mayo de 1875.—Ildefonso M. Romero.—Por mandato de S. S., Manuel Rando y Diaz.»

Es conforme lo inserto.

En cumplimiento á lo mandado, extiendo el presente que autorizo en Málaga á 10 de Mayo de 1875.—Manuel Rando y Diaz.

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga.

En virtud del presente y á lo acordado en auto de 5 del

corriente, se cita, llama y emplaza á D. César, D. Julio y D. Eduardo Martín Pérez y D. Víctor de Velasco y Martín, hijos y herederos de D. Juan Martín Castro, cuyos paraderos se ignoran, teniendo sólo noticias de que algunos de ellos residen en la isla de Cuba, para que dentro del término de 90 días improrrogables que se les señala comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra los mismos ha presentado el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta del Pósito, Nuevo Monte de Piedad, establecido en esta ciudad, para que restituyan y abonen 406 fanegas 41 celemines de trigo, y la suma de 1.263 rs. y 62 céntos. por las causas y razones que se expresan en la misma, con deducción de 7.740 rs. que á buena cuenta se tenían entregados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 7 de Mayo de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Rafael Codes.

Sevilla.—San Roman.

D. Ricardo Rubio de Espinosa y Escudero, Escribano de actuaciones con asignacion al Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo penden las actuaciones promovidas por D. Gaspar Pérez Blanco, de esta vecindad y comercio, que tuvieron principio en 16 de Marzo próximo pasado, en las cuales se ha dictado el auto que aquí se inserta, y su tenor literal es el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Sevilla, á 12 de Mayo de 1875, el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de la misma y su partido; habiendo visto estos actuados promovidos por D. Gaspar Pérez Blanco, de esta vecindad y comercio, en solicitud de conseguir quita y espera de sus acreedores:

Resultando que con tal objeto dedujo pretension en 12 de Marzo próximo pasado, acompañando la Memoria de las causales que le obligaban á hacerla y un estado del activo, importante 2.110.427 rs. 57 céntos., entre los cuales figuran como dudosos é incobrables 1.640.984 rs. y 3 céntos.; y otro estado del pasivo, que asciende á 1.327.076 rs. con 50 céntimos; y en vista de todo se convocó á junta general de acreedores, en conformidad á las prescripciones de la ley, señalándose para el acto el 26 de Abril último, á las doce de su mañana, en una de las salas del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, haciéndose al efecto las citaciones en forma, con entrega de cédula expresiva á los individuos aquí residentes, y librándose los oportunos exhortos á los de extraños domicilios:

Resultando que llegado el día prescrito para la junta, concurrieron á ella con sus títulos justificativos, unos acreedores por su propio derecho, otros á virtud de cesiones, y los demás en representaciones por medio de poderes en debida forma, reuniéndose entre todos hasta el número 29, y por la cantidad de 1.005.528 rs. 54 céntimos; y despues de haberse hecho la lectura prevenida en la ley por el representante del deudor comun, se hizo la proposicion de abonar al contado á sus acreedores el 12 por 100, que seria satisfecho al mes de como tuviere lugar la aprobacion del convenio, entendiéndose que á los que lo fueren por trabajo personal se les pagaria tambien al contado, pero por completo sus acreencias, ascendiendo la totalidad por ámbos conceptos á la suma de 286.371 rs. y 57 céntimos, en la que iba incluida la que por depósitos existia á favor de unos menores; cuya proposicion, puesta á votacion, la aceptaron todos los concurrentes por sí los unos y con las representaciones indicadas los otros, á excepcion de D. Manuel de Jesús Carrasco, D. Francisco Morales, D. Ramon García y D. Márcos Romero Izquierdo, que por haberse retirado ántes de empezar la votacion no tomaron parte en ella:

Resultando que mandados unir los documentos de créditos y los poderes á los autos, se decretó al propio tiempo quedasen estos de manifiesto por ocho dias en la Escribanía del presente actuario para los fines que preceptúa el art. 513 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que se han guardado las formalidades establecidas en los otros artículos desde el 506 al 514 inclusive de esa misma ley, y que la votacion ha sido hecha nominal: que ha habido mayoría absoluta de acreedores concurrentes al acto para formar el acuerdo aceptando la proposicion de convenio indicada, hecha por el representante del deudor comun: que exceden con mucho los créditos de los individuos presentados á las tres quintas partes del total pasivo: que esa proposicion en nada afecta á los acreedores por trabajo personal, toda vez que se ofrece pagarles por completo lo que se les adeuda, no existiendo como no existen hipotecarios, ni los de las otras clases de que trata el caso 2.º, párrafo segundo del art. 511 de la expresada ley; y que durante el término de los ocho dias por que los autos han estado de manifiesto á los acreedores no concurrentes á la junta ninguno de ellos ha presentado escrito disintiendo ni protestando contra el voto de la mayoría y de que habla el 513;

S. S. por ante mí el actuario, dijo que debia de aprobar y aprobaba el convenio celebrado por la mayoría de los acreedores de D. Gaspar Pérez Blanco, obligando á aquellos á su estricto cumplimiento, interponiendo al intento su autoridad y judicial decreto, dejando á salvo para impugnarlo á los que habiendo dejado de concurrir á la junta no hayan sido convocados personalmente para ella, á ménos que, notificado que les sea este auto, protestaren contra el mismo convenio en el acto ó dentro de los cinco dias siguientes; pues guardando silencio trascurrido que sea ese término, les será obligatorio del mismo modo que para los que han sido convocados en persona y no han reclamado en debida forma.

Notifíquese esta determinacion á todos los acreedores; y para que tenga lugar la de los individuos ausentes y que no

han asistido á la junta, ó que las convocatorias de citacion les hayan sido hechas de la manera mencionada, librense los oportunos exhortos á los Juzgados respectivos, acompañados de testimonio literal de este auto, enterándoseles de lo que se previene en el párrafo tercero del art. 513 de la precitada ley, haciéndose así constar en la misma diligencia de notificacion, bajo pena de nulidad; dirijase oficio con otro testimonio de la aprobacion del convenio al Director general de la GACETA del Reino para su debida insercion, encargándole que cuando esta tenga lugar remita á este Juzgado un ejemplar para que surta los debidos efectos en estos actuados; y dirijase otro oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, incluyéndosele otro testimonio con igual objeto de insertarse en el *Boletín oficial*, entregándose otros cuatro al Procurador de este número Don Estéban de Voinies, que representa al D. Gaspar Pérez Blanco, para el propio intento de insertarse en los periódicos de esta capital y tenga la debida publicidad la aprobacion del referido convenio.

Y por este su auto así lo mandó y firmó S. S.—Doy fé.—Enrique Iñiguez.—Ricardo Rubio.

El auto inserto concuerda á la letra con su original, al que me remito.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Sevilla á 13 de Mayo de 1875.—Ricardo Rubio.

X—1597

NOTICIAS OFICIALES

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Dividendo activo núm. 20, correspondiente al ejercicio de 1874

Los señores accionistas podrán presentarse á cobrarle desde 1.º de Junio próximo, de doce á cuatro y en dia no feriado, con las láminas de sus acciones. Su importe es de 30 rs. por accion, en la forma que prescribe el art. 61 de los estatutos. Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Director, E. Chao.

X—1602

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 19 de Mayo de 1875, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 18.	Día 19.
Renta perpétua al 3 por 100.....	46'80	46'77 1/2-80-85-75
pequeños.	»	46'77 1/2-85-80
á plazo.	47'40	46'82 1/2
Idem exterior al 3 por 100.....	49'20	46'70-77 1/2
no publicado.	49'10	46'72 1/2-75-77 1/2
pequeños.	49'45	46'80-82 1/2-85-80
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	103'50	46'82 1/2 fin cor.
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	47'20	47'40
En cantidades pequeñas.	47'50	47'20
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro.	45'50	45'20-40-20-50
En cantidades pequeñas.	46'25	45'30-46'30
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	»	57'75
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	30'75	30'70
Idem id. nuevas.....	30'20	30'20-25-15
Acciones del Banco de España.....	157'00	157'00-156'00
no publicado.	156'50	157'00
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.....	49'50	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

BAÑO.	BENEFICIO.	BAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/2	Lugo.....	» 1/2
Alicante.....	» 1/2	Málaga.....	» 1/2
Almería.....	» 5/8	Murcia.....	» 3/4
Avila.....	par.	Orense.....	» 1/8
Badajoz.....	» 3/4	Oviedo.....	» 1/2 d.
Barcelona.....	» 4/8	Palencia.....	» 1/2
Bilbao.....	» 3/4	Pamplona.....	» 4 1/2 d.
Búrgos.....	» 1/4	Pontevedra.....	» 3/4
Cáceres.....	» 1/2	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	» 1/4	San Sebastian.....	» 1/4
Castellon.....	» 1/4	Santander.....	» 1/4
Ciudad-Real.....	par.	Santiago.....	» 1/2
Córdoba.....	» 7/8	Segovia.....	par.
Coruña.....	» 1 1/4	Sevilla.....	» 7/8
Cuenca.....	» 1/4	Soria.....	» 3/4
Gerona.....	» 1/4	Tarragona.....	» 1/2
Granada.....	» 5/8	Teruel.....	» 1/2 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	par.
Huelva.....	» 1/2	Valencia.....	» 7/8
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 3/8
Jaen.....	» 1/2 p.	Vitoria.....	» 1 1/4 d.
Leon.....	par.	Zamora.....	» 1/2
Lérida.....	» 1 1/4	Zaragoza.....	» 1/2 p.
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 MAYO.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 21 1/2.

Fondos franceses... 3 por 400..... á 63'00
4 1/2 por 400..... á 93'40
5 por 400..... á 103'55

Consolidados ingleses..... á 94 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'45.
Paris, á 8 dias vista, 5'03.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.		
6 de la m..	703'65	17'4	42'2	N. N. O.	Calma.
9 de la m..	703'70	21'5	43'2	O.....	Brisa... Despejado.
12 del dia..	702'46	24'9	44'1	N. O.....	Idem... Celajes.
3 de la t..	703'47	23'2	43'1	N. O.....	Idem... Nubes.
6 de la t..	703'23	22'2	42'5	N.....	Idem... Despejado.
9 de la n..	704'29	17'2	40'3	N. N. E.	Idem... Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 27'0
Idem mínima de id..... 13'7
Diferencia..... 13'3
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra..... 35'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 57'7
Diferencia..... 22'0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 19 de Mayo de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	764'0	14'7	N. O.....	Brisa... Cubierto..	Bella.	
Oviedo.....	759'6	16'0	N. E.....	» Nubes... »	»	
Coruña (7 h)	762'5	13'2	S. O.....	Brisa... Idem... »	»	
Santiago.....	762'5	12'6	S. O.....	Calma... Lluvioso »	»	
Oporto.....	764'9	16'4	N. N. E.	Brisa... P.º nuboso.	Tranq.º	
Lisboa.....	763'2	16'6	N. N. E.	Viento... Idem... »	Idem.	
Badajoz.....	»	»	»	»	»	
S. Fern. (7h)	761'0	18'3	E.....	Calma... C.º, niebla.	Tranq.º	
Sevilla.....	758'4	26'1	S.....	Idem... Despejado.	»	
Tarifa.....	759'7	21'9	O.....	Brisa... Cási desp.º	Tranq.º	
Granada.....	761'6	22'0	S. E.....	Idem... Despejado.	»	
Alicante.....	760'8	23'0	S. E.....	Idem... Nubes... »	Tranq.º	
Murcia.....	759'3	24'1	N. E.....	Idem... Despejado.	»	
Valencia.....	760'3	24'0	N.....	Idem... Nuboso... »	»	
Palma.....	759'2	22'7	S.....	» Cubierto..	T.º anq.º	
Barcelona.....	»	»	»	»	»	
Zaragoza.....	»	20'4	N. O.....	Calma... Despejado.	»	
Soria.....	756'3	19'3	S. O.....	Brisa... Idem... »	»	
Búrgos.....	758'9	15'0	N. E.....	Calma... Nuboso... »	»	
Valladolid..	762'3	15'0	N. O.....	Brisa... Nubes... »	»	
Salamanca..	760'9	24'6	N. O.....	Idem... Idem... »	»	
Madrid.....	758'5	21'5	O.....	Idem... Despejado.	»	
Escorial.....	760'7	18'0	N. O.....	Idem... Idem... »	»	
Ciudad-Real	760'3	26'2	O.....	Viento... Idem... »	»	
Albacete.....	761'3	23'5	S. E.....	Brisa... Idem... »	»	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'27 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'10 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 4'10 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jahon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'13 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.
Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18'40 á 21'72 el hectolitro.
Cebada, de 7'50 á 8'50 pesetas la fanega, y de 13'57 á 15'38 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 450.—Carneros, 90.—Corderos, 785.—Terneas, 49.—TOTAL, 4.074.

Su peso en libras... 82.078.—Idem en kilogramos... 37.620.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntos.	PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntos.		
Toledo.....	2.715 96	Mediodía.....	43.553'72
Segovia.....	2.009 27	Correos.....	8'95
Norte.....	5.824	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.378'82	Mataderos.....	40.305'60
Aragon.....	1.469'03		
Valencia.....	4.422'77	TOTAL.....	44.688'42

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. Condé de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Con objeto de visitar de nuevo la yeguada de Aranjuez y escoger algunos potros para el servicio de la Real Casa, S. M. el Rey marchó ayer á dicho punto, acompañado de su Augusta Hermana la Princesa de Asturias, del Marqués de Alcañices, de los Sres. de Nájera, General Laserna, Brigadier Moreno, y de los Condes de Mirasol, de Carlet y de Sepúlveda.

Esperaban en la estación para despedir á S. M. y A. R. el Sr. Marqués de Orovio, el del Pazo de la Merced, el Conde de Toreno, D. Victor Cardenal, el Sr. Montesino y el Inspector de la línea Sr. Conde de Ransault.

—Han llegado á Madrid los dos cuadros del malogrado Fortuny adquiridos por S. M. el Rey, y tenemos entendido que estarán de manifiesto algunos días en la Exposición permanente de la Platería de Martínez.

Una de estas obras es una acuarela, y la otra un cuadro al óleo.

—La Real Academia de Medicina celebra sesión literaria pública, á las ocho y media de esta noche, para continuar discutiendo sobre la trasplatación ósea.

—La Academia jurídica celebra sesión esta noche, á las ocho, en la Universidad, bajo la presidencia del Sr. Rector de la misma; harán uso de la palabra los Sres. Angulo, Pajares, Guzman, Merino y Casas.

—Anteayer conferenció con el Sr. Ayala, Ministro de Ultramar, una comisión nombrada por la Academia Española, compuesta de los Sres. Puente y Apezchea, Cañete y Rubí.

El objeto de la conferencia fué expresar al Sr. Ministro la conveniencia de que la Gramática de la Academia sirva de texto en los establecimientos de instrucción primaria de nuestras provincias ultramarinas.

El Sr. Ministro de Ultramar recibió afectuosamente á sus compañeros de Academia, y les ofreció desde luego atender á tan justa petición.

—La Comisión provincial se reúne todos los días con el fin de terminar en breve plazo los presupuestos de la Diputación.

—La Biblioteca filosófica de los Sres. Iravedra y Novo acaba de dar á luz unos *Estudios de Moral y de Filosofía* del Sr. Gonzalez y Serrano, en cuya obra se tratan profundamente grandes cuestiones de actualidad relacionadas con la vida moral de la sociedad, y algunos problemas filosóficos sobre las ideas de Platon.

—Dentro de breves días saldrá para Sevilla la comisión designada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y aceptada por el Cabildo metropolitano de aquella Catedral, compuesta de los Académicos Excmo. Sr. D. Carlos L. de Rivera y Sr. D. Nicolás Gato de Lema, encargados por dicha corporación artística de dirigir é inspeccionar los trabajos de restauración del célebre lienzo *San Antonio*, de Murillo, encomendados al Sr. D. Salvador Martínez Cubells, restaurador del Museo Nacional de Pinturas.

—Por acuerdo de la Junta directiva de la Sociedad *El Porvenir Artístico* se ha nombrado una comisión compuesta de los Sres. Espina, Ruiz, Muriel y Herrero para pedir una audiencia particular á S. M. el Rey y hacerle presente el estado de las artes en nuestra patria.

EXTERIOR

ALEMANIA.—La Cámara de los Diputados del Reino de Prusia ha discutido y aprobado en tercera lectura por 243 votos contra 80 el proyecto de ley relativo á la supresión de las órdenes y congregaciones religiosas.

—Un telegrama de Berlín anuncia que el Rey de Sajonia llegó el 18 á dicha capital, debiendo asistir á una gran revista que se celebrará con esta ocasión.

El Emperador Guillermo saldrá para Ems el 8 de Junio. Según participan de la referida ciudad, no es cierta la noticia de que el Príncipe de Hohenlohe vaya á ser nombrado primer Ministro de Baviera.

—El corresponsal en Berlín del *Daily Telegraph* dice que el resultado de la visita del Emperador de Rusia ha sido afirmar la paz bajo las bases más sólidas. Rusia se opondrá enérgicamente á toda modificación del mapa de Europa. El Czar dará además al Gobierno británico las más amistosas y satisfactorias seguridades en lo tocante á la cuestión del Asia Central.

—El periódico berlinés *la Germania* publica una exposición conciliadora dirigida por el Episcopado católico al Gobierno del Emperador Guillermo.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Un despacho de Viena, fecha 18, manifiesta que está asegurada la construcción de la importante línea de ferro-carril americano entre el Danubio y el Adriático.

BÉLGICA.—Segun noticias telegráficas de Bruselas del 18, el día anterior estallaron cerca de Gante serios desórdenes con motivo de una romería que celebraban los católicos. Los enemigos de estos empezaron silbando á los peregrinos, los cuales, al afear las demostraciones de que eran víctimas, fueron maltratados á palos. Trabajó entonces una lucha sangrienta, sacando los cuchillos muchos de los contendientes. Intervino la policía, y tuvo necesidad de hacer uso de sus espadas para restablecer el orden, resultando algunos heridos de la contienda.

—La Agencia americana comunica tristes noticias de la Emperatriz Carlota.

Físicamente la Princesa goza de excelente salud; pero los Médicos consideran desesperada su situación intelectual. La infortunada viuda de Maximiliano no conoce á nadie; rechusa toda visita, complaciéndose en una soledad contemplativa. Parece vivir en un mundo imaginario, no existiendo para ella los objetos exteriores.

ESTADOS-UNIDOS.—Un telegrama de Nueva-York, fecha 19, anuncia el fallecimiento del ex-Presidente de la Union Mr. Breckenridge.

FRANCIA.—M. Calmon ha sometido á la Asamblea una proposición que tiene por objeto limitar los proyectos de ley que hayan de discutirse, y fijar la época de la elección de los 35 Senadores, al mismo tiempo que la de la reunión de la nueva Cámara.

—Segun telegrama de París, fecha 18, se ha diferido la instalación en Versalles del Mariscal Mac-Mahon.

—Mr. Baude, Ministro de Francia en Bélgica, volvió á su puesto.

—Segun otro despacho de Versalles, de igual fecha, la sesión celebrada dicho día por la Asamblea Nacional ofreció gran interés. Se leyeron los proyectos de ley completando los constitucionales. El Sr. Dufaure pidió que dichos proyectos pasasen á la comisión constitucional. Se procedió á votación, y la Asamblea acordó por 320 votos contra 304 que se encomendasen á una comisión especial. Esta mayoría, añade el telegrama, resulta de la unión de los legitimistas con los bonapartistas y republicanos de la extrema izquierda.

El Sr. Batbié, Presidente de la Comisión constitucional, anunció despues la dimisión de todos los individuos que la componen, abandonando por completo la ley electoral. El Sr. Laboulaye protestó en nombre de la minoría de la Comisión, y declaró que tomaba por su cuenta el proyecto de ley electoral. El Presidente de la Asamblea Mr. Audiffret Pasquier declaró, por último, terminado este incidente, manifestando que la Comisión podía continuar encargada de dicho proyecto, supuesto que la ley electoral no tiene carácter alguno constitucional.

ITALIA.—El día 13 de Mayo, 83.º aniversario del nacimiento de nuestro Santísimo Padre Pio IX, una numerosa diputación del Imperio germánico, principalmente de la Prusia y Baviera, compuesta la mayor parte de la aristocracia, de varios burgueses y de algunos notables eclesiásticos, presentó á Su Santidad, á nombre de los católicos alemanes, el homenaje de la más obsequiosa devoción y sumisión á la Cátedra infalible de la Verdad, el filial tributo de la más ardiente y sincera felicitación y la más enérgica protesta contra la inmision de la Autoridad civil en la elección de Sumo Pontífice.

Su Santidad dió audiencia á esta numerosa diputación en la sala ducal, acompañado de su noble antecámara y con un extraordinario acompañamiento de Emms. Cardenales, Prelados y distinguidos personajes.

Al pié del Trono estaban dispuestos en órden 18 gruesos volúmenes que contenian más de un millon de firmas de católicos alemanes.

El Padre Santo, sentado en su Trono, escuchó benignamente el Mensaje leído por el Sr. Baron de Loe, miembro de la Cámara del Reichstag y Presidente de la primera Sociedad católica de Maguncia.

—La Cámara de los Diputados aprobó definitivamente en su sesión del 19 el presupuesto de 1875 del Ministerio de Estado.

La Comisión del Senado ha sustituido el art. 11 de la ley de quintas, que abolía los privilegios de los jóvenes eclesiásticos por otro que extiende la abolicion á algunas categorías de estudiantes que disfrutaban anteriormente de dichos privilegios.

—El 17 se verificó en Roma una larga entrevista entre el General Garibaldi y M. Minghetti, relativamente al proyecto de canalización del Tiber y saneamiento de la campiña romana. El Ministro aconsejó al General que presentara los estudios completos para saber en qué proporción debe contribuir el Gobierno.

VARIÉDADES.

EL VIDRIO ENDURECIDO.

La industria de templar el vidrio comienza á llamar la atención en el mundo. De todas partes se piden detalles acerca de su fabricación y venta: nosotros sólo podemos referirnos á lo que se ha publicado en los diarios franceses cuando la noticia fué lanzada al público, bajo la protección de la Sociedad del Fomento de la industria nacional. El periódico *La Nature* ha insertado en sus columnas recientemente una carta de M. de la Bastie, el inventor, que confirma el descubrimiento sin esclarecer ni añadir mayores datos que los publicados en los primeros momentos.

Consiste el procedimiento en sumergir el vidrio caliente dentro de un baño compuesto de sustancias crasas (cera, aceite, alquitran fluidificados). Esta inmersión modifica evidentemente la estructura molecular del vidrio, sin que pueda explicarse la forma en que se verifica dicho cambio. M. de la Bastie, despues de variados experimentos, ha llegado á determinar la temperatura conveniente del vidrio mismo y de los baños en que se sumerge para obtener los efectos de su temple; y el calor, como la composición del baño, deben variar segun la constitución química del vidrio y los óxidos que entran en su fabricación. La diferencia de calor puede llegar á 200 grados. La solidez del vidrio será la misma con un baño duplo, cuádruplo ó décuplo. Se conocen composiciones de líquidos que elevan este temple á su *maximum*, «grado», dice M. de la Bastie, que jamás ha visto precisar, pero que un profesor competente, M. Siemens, de Dresde, lo calcula en 50 veces más que el del vidrio ordinario.»

Aprecia las combinaciones que deben hacerse para determinar por medios puramente empíricos las condiciones más favorables á la obtención del temple, teniendo en cuenta sus diversos elementos, tales como la composición del baño, las proporciones de las diferentes materias que lo forman, su estado termométrico, la constitución química de los diversos vidrios fabricados por la industria, y de esta manera se comprende por qué el estudio de tal asunto ha necesitado muchos años de un trabajo expuesto á peligros.

Una de las numerosas dificultades que ha presentado la temperatura del baño ha sido la inflamación que se producía á consecuencia de su extremada elevación, inutilizando

todo trabajo. Ha sido necesario inventar aparatos susceptibles de impedir la inflamación espontánea sin disminuir la graduación termométrica.

Faltaba, sin embargo, vencer la última dificultad. Para obtener del temple el resultado apetecido, el vidrio debe elevarse á una temperatura extremada, haciéndole maleable. En tal estado las piezas pierden su forma primitiva, y someténdolas al temple, este las solidifica en términos que las desnaturaliza para los usos á que se las destina. El descubrimiento del temple del vidrio permaneceria impracticable si el inventor no lo hubiera completado con la fabricación de instrumentos especiales destinados á conservar en las piezas sus formas sin que el vidrio deje de ser maleable.

Su valor comercial es lo que interesa más al fabricante, así como al público. En las condiciones actuales, un horno, cuya construcción no sea muy costosa, servido incesantemente por dos obreros y un peon, y empleando por lo ménos 15 francos de combustible y otras materias, puede templar en 24 horas de 8 á 10.000 vidrios de reloj. El día en que la fabricación se realice en grande escala, los privilegios de invención no serán obstáculo para la baratura del precio. Además de esto, disminuyendo el espesor de los vidrios que se emplean para fanales, espejos y mostradores, se reducirá el costo de las primeras materias.

Actualmente se está construyendo un horno de fundición de vidrio en Pont-d'Ain, donde tiene su residencia M. de la Bastie. El inventor ha rehusado las cuantiosas ofertas de un americano que queria comprarle el secreto. El periódico *La Nature* dice que en la época en que realizó su descubrimiento M. de la Bastie fabricó un servicio completo, que mandó llevar á su comedor en presencia de algunos amigos. Cuál seria la admiración de los convidados cuando vieron tomar al anfitrión de manos de su criado un plato, y lanzándolo violentamente contra el suelo no sufrió el menor desperfecto.

Es tal la solidez del vidrio templado, que resiste á los choques y presiones más fuertes. Las planchas de vidrio templado cuyo peso sea de 100 gramos resisten una caída de tres metros de altura. Se las arroja violentamente sobre el pavimento sin sufrir deterioro. Estos ensayos han sido hechos tan pronto como fueron indicados por la Sociedad de Fomento. Las arandelas más delicadas, las piezas más finas tienen la misma consistencia.

Repetimos que el vidrio templado resiste á la acción del fuego, puede ser empleado en variadas aplicaciones á industrias domésticas que hasta ahora se han servido de la porcelana ó sus equivalentes, y de algunos metales que la mayor parte de las veces son peligrosos: baterías de cocina, servicios de mesa, tazas &c. &c. La perfecta limpieza del vidrio le hará ciertamente más estimable para estos diferentes usos.

Es preferible al plomo á causa de los peligros que ofrece este metal, y sirve para las cañerías de agua potable, puesto que ya podrá soportar presiones elevadas.

El vidrio templado será siempre más caro que el ordinario porque se transforma despues de elaborado. Se le somete á una segunda operación que, aun siendo poco costosa, debe tenerse en cuenta para el precio comercial del nuevo vidrio. Sin embargo, el aumento de precio del vidrio templado no puede compararse con la economía que resulta de su mayor duración.

ANUNCIOS.

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensación: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación. Se admiten proposiciones para su adquisición en la Administración de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS.—EL DOMINGO 22 DEL actual, á la una de su tarde, en el salón de la Academia de Jurisprudencia, se celebra la junta general del mismo.

Lo que se participa á los señores colegiados por si no hubieren recibido el aviso.—El Secretario, Caro. X-1604

SANTOS DEL DIA.

San Bernardino de Sena, Papa y confesor, y San Baudilio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las nueve.—Funcion 232 de abono.—Turno 2.º par.—*La redoma encantada.*

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius.*)—A beneficio de la primera actriz de carácter, Doña Concepción Sampelayo.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—*Para una mo-dista..... un sastré.—Asirse de un cabello.—Las cuatro esquinas.—¿Como el Duque?*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Una idea feliz.—Por un portugués.—La Guía de forasteros.—¿Es una malva?*

Teatro Martín.—A las ocho y media.—Pascual Bailon.—*Sensitiva.—El niño.*—Baile.

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*La escalera de mano.—Deuda de sangre.—La venta de Guadiana.—Guerra para hacer las paces.*—Cuadros disolventes.

Teatro Romea.—A las ocho y media.—*El sombrero de mi mujer.—La gallina ciega.—D. Sisenando.*

Circo y Teatro de Price.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.